



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 54

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se crea la agencia de
comercialización y dignidad agropecuaria.*

Bogotá, D. C., 17 de diciembre de 2024

Señor

OCTAVIO CARDONA LEÓN

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia. Informe de Ponencia para Segundo Debate del **Proyecto de Ley número 171 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se crea la agencia de comercialización y dignidad agropecuaria.

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por el Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, el pasado 3 de diciembre de 2024 mediante oficio CQCP 3.5 / 202 / 2022-2024 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de Ponencia para Segundo Debate del **Proyecto de Ley número 171 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se crea la agencia de comercialización y dignidad agropecuaria.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Coordinador Ponente

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se crea la agencia de
comercialización y dignidad agropecuaria.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley fue radicado por los siguientes Congresistas: la honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*, los Honorables Representantes a la Cámara *Julio Roberto Salazar Perdomo*, *Armando Antonio Zabaraín D' Arce*, *Jorge Alexander Quevedo Herrera*, *Libardo Cruz Casado*, *Daniel Restrepo Carmona*, *Juan Daniel Peñuela Calvache*, *Wadith Alberto Manzur Imbett* y *José Alejandro Martínez Sánchez*, en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

El 3 de diciembre de 2024, el doctor Camilo Ernesto Romero Galván, Secretario de la Comisión V de la honorable Cámara de Representantes, designó como ponente para el segundo debate del

Proyecto de Ley número 171 de 2024 Cámara, titulado, *por medio de la cual se crea la agencia de comercialización y dignidad agropecuaria*, al Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca, Julio Roberto Salazar Perdomo, mediante el oficio CQCP 3.5 / 085 / 2022-2024.

El 10 de mayo de 2024, se envió un oficio al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social con el fin de coordinar una mesa de trabajo, la cual se llevó a cabo el 13 de junio de 2024, permitiendo la socialización completa del proyecto de ley. Adicionalmente, el 28 de mayo de 2024, se envió un oficio a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) solicitando la realización de una mesa de trabajo; sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado.

De igual manera, el 17 de junio y el 8 de agosto de 2024, se enviaron oficios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social para organizar una mesa de trabajo, pero a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.

II. OBJETO

El Proyecto de Ley número 171 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se crea la agencia de comercialización y dignidad agropecuaria*, se origina de la observancia del éxito que ha tenido la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca por lo tanto este PL representa un paso crucial hacia la mejora de la eficiencia y efectividad de las relaciones comerciales de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

Por lo anterior el objeto de la presente ley es crear la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) como un organismo de coordinación a nivel nacional, autónomos con el fin de promover y garantizar la comercialización justa y digna de los productos agropecuarios en Colombia, como una entidad adscrita del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

III. CONTEXTO Y ANTECEDENTES

La agricultura ha desempeñado históricamente un rol económico y social trascendental en Colombia, aunque su importancia se ha reducido en las últimas décadas. El sector agropecuario colombiano experimentó su consolidación alrededor de la década de 1950, transitando de una agricultura rudimentaria a una de carácter empresarial y mayor expansión. Este avance requirió el desarrollo de nuevos recursos humanos especializados, una infraestructura rural adecuada y el respaldo del sector financiero.

En ese sentido, el Gobierno del Presidente Laureano Gómez dio el primer paso al imponer aranceles de importación en 1951, mientras que la Ley 26 de 1957 consolidó un sistema de crédito orientado a los productores de cultivos importables. Estas medidas buscaban crear un modelo de desarrollo industrial sustituyendo las importaciones por el mercado local y generando mecanismos de protección a la industria nacional.

Durante los siguientes 40 años, a partir de

1950, las políticas comerciales experimentaron cambios radicales. Inicialmente, se sustituyeron las importaciones hasta 1967, generando un mercado inestable caracterizado por la protección del mercado nacional frente a los efectos del comercio exterior. En este período, las actividades impulsadas por el crédito, la producción y los rendimientos de algunos productos aumentaron considerablemente.

Entre 1967 y 1975, se ajustaron las políticas de promoción de exportaciones, incluyendo el certificado de abono tributario, el crédito subsidiado de exportaciones y la ampliación del plan Vallejo. Estas acciones estimularon las actividades de exportación no tradicionales, aumentando la competencia entre productos de importación y los exportables.

No obstante, entre 1976 y 1982, el crecimiento del sector agrícola cedió considerablemente debido al aumento de los precios internacionales de los artículos primarios, un gran flujo de divisas y la necesidad de disminuir las barreras arancelarias y no arancelarias, generando mayor competitividad y la disminución de los precios para los cultivos importables.

En el período comprendido entre 1983 y 1985, la reducción en la entrada de capitales, el incremento en la tasa de interés y la recesión en algunos países desarrollados obligaron a Colombia a implementar cambios en la política macroeconómica. El Presidente Betancur propendió por una política de pacificación en el campo, reconociendo la magnitud de la violencia rural, aunque la reforma agraria perdió importancia en la esfera pública.

Entre 1986 y 1990, se vivió un auge en el sector, con utilidades extraordinarias en muchas actividades agropecuarias. Según Carlos Jaramillo, tres factores fueron fundamentales: la evolución real de la tasa de cambio que permitió la liberación del comercio, las condiciones favorables en los mercados internacionales de productos agrícolas y la reducción de la protección para cultivos importables.

En el período comprendido entre 1990 y 1997, se presentó una importante caída en las siembras de cultivos transitorios, aunque en 1997 hubo un aumento debido a la fuerte devaluación de la tasa de cambio real, mejorando la rentabilidad, principalmente en la producción de arroz y maíz.

Durante décadas, el sector agropecuario ha oscilado entre el dinamismo, el auge y la crisis, debido a la proliferación de políticas públicas cambiantes impulsadas por los diferentes gobiernos, lo que ha sido la causa principal del desequilibrio en este sector y ha impedido un desarrollo sostenido y equilibrado.

Entre 2002 y 2007, se diseñó una política para el sector agropecuario basada en iniciativas dirigidas al crecimiento del maíz tecnificado, la reactivación del algodón, el aumento de la inversión en cultivos de tardío rendimiento (palma, cacao, caucho y frutales), el crecimiento de la acuicultura y bovino, el apoyo a la reconversión cafetera, la adecuación de tierras,

el financiamiento rural y el fortalecimiento de la institucionalidad agrícola.

Desde 2007 hasta la actualidad, los diferentes gobiernos han tratado de implementar políticas que atienden a sus programas de gobierno, con mayor énfasis en aspectos como la comercialización, industrialización, exportación, superación de la violencia, refrendación de derechos de los agricultores y recuperación de tierras, entre otros.

IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

A pesar de las inmensas ventajas naturales que posee Colombia para el desarrollo agropecuario, como su diversidad de microclimas, ecosistemas, riqueza hídrica y grandes extensiones de tierra cultivable, este sector aún no logra consolidarse y alcanzar su máximo potencial. Esto se debe principalmente a la falta de políticas agrícolas sostenidas a largo plazo por parte del Estado, la escasa financiación e incentivos económicos para los productores, así como el impacto del conflicto armado interno en las zonas rurales.

Una de las principales problemáticas radica en la desigual distribución de la tierra, cuyos orígenes se remontan a la época colonial. Esta situación, agravada por deficiencias en las políticas fiscales y los efectos del narcotráfico que han elevado los precios de la tierra, impide que las personas de bajos recursos puedan acceder a ella debido a sus limitados ingresos.

Si bien el Estado ha impulsado numerosas iniciativas agrarias para solucionar las complejas problemáticas del sector, su éxito se ha visto comprometido por la utilización de marcos políticos inadecuados, financiación limitada y excesivos obstáculos burocráticos. En consecuencia, las reformas no han logrado los resultados esperados, perjudicando principalmente a los sectores más pobres de la población rural.

Gran parte del presupuesto destinado a las políticas agrarias se ha enfocado en subsidiar productos específicos, en lugar de apoyar necesidades básicas como el riego o la adquisición de tecnología agropecuaria para beneficiar a los agricultores en general. Asimismo, las restricciones fiscales y el bajo gasto en investigación han debilitado a las instituciones estatales especializadas en el sector.

A pesar de la existencia de numerosas entidades involucradas en los procesos de mercadeo agropecuario, sus esfuerzos se han desarrollado de manera aislada, sin una adecuada articulación, lo que ha impedido obtener buenos resultados.

Por lo tanto, es fundamental implementar una política nacional que articule y coordine los procesos asociados al mercadeo agropecuario, basada en un ordenamiento eficiente de la producción agropecuaria que identifique los productos necesarios, las zonas idóneas para su cultivo y las cantidades requeridas, considerando la demanda nacional y la seguridad alimentaria.

El Conpes 4098 desarrollado recientemente reconoce algunas de estas problemáticas y la necesidad de impulsar la competitividad del sector agropecuario, el cual ocupa una posición baja en comparación con otros países. Señala también la importancia de superar la pobreza monetaria extrema en las zonas rurales, que en 2020 alcanzó el 18,2%.

Aunque se han implementado políticas para aumentar la competitividad a través de la provisión de bienes y servicios públicos, no se han profundizado estrategias específicas para el sector agropecuario. Asimismo, si bien se han logrado avances con la implementación de políticas como el Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA) y el Fondo de Fomento Agropecuario, su alcance y financiación siguen siendo limitados.

El documento también aborda la falta de articulación entre los Planes Prospectivos de Investigación (PPI) y los instrumentos de financiación y desarrollo del sector, lo que limita la implementación de estas herramientas en los territorios.

En cuanto a la logística agropecuaria, el Conpes 4098 destaca la importancia de implementar el Plan Agrologístico establecido en la Política Nacional Logística (Conpes 3982), cuya aprobación y ejecución han sido postergadas, generando un vacío en las estrategias para mejorar la eficiencia y reducir los costos logísticos del sector.

Por otra parte, si bien la Ley 811 de 2003 creó las Organizaciones de Cadena para promover la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias, no se ha realizado una evaluación exhaustiva de su impacto y efectividad.

Finalmente, aunque la estrategia “Coseche y Venda a la Fija” ha fomentado la agricultura por contrato y reducido la incertidumbre en la comercialización, se trata de una iniciativa temporal que requiere ser consolidada como una política de Estado a largo plazo. Además, persisten limitaciones en el uso de datos para la toma de decisiones de mercado por parte de los pequeños productores, debido a la baja cobertura de internet en zonas rurales y las limitadas capacidades para utilizar esta información.

La comercialización de productos agropecuarios en Colombia presenta en la actualidad varias problemáticas que afectan directamente a los pequeños y medianos productores, y que tienen implicaciones negativas tanto en su calidad de vida como en el desarrollo sostenible de las zonas rurales.

Uno de los principales problemas está asociado a la alta intermediación presente en la comercialización, donde numerosos actores a lo largo de la cadena capturan buena parte del valor sin transmitirlo de forma adecuada a los eslabones más débiles como lo son los campesinos. Esto se ve reflejado en los márgenes de utilidad comparativamente más bajos que obtienen los pequeños productores respecto a otros agentes.

Asimismo, la falta de transparencia, la asimetría en la información de mercados y la competencia desleal

por parte de ciertos compradores e intermediarios generan condiciones de comercialización injustas, que atentan contra los medios de vida sostenibles para las familias campesinas.

Esta problemática situación en la comercialización agropecuaria necesita una intervención integral del Estado, que permita dignificar esta actividad económica fundamental para el país y mejorar las circunstancias socioeconómicas de la población rural dedicada a la producción de alimentos para todos los colombianos.

• **FALTA DE TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA DESLEAL**

Uno de los problemas fundamentales en la comercialización agropecuaria en Colombia es la falta de transparencia en los procesos de compra y venta de productos del campo. Esta opacidad se manifiesta en la ausencia o deficiencia de información oportuna y veraz sobre precios, calidades de los productos y condiciones de los mercados para los pequeños y medianos productores.

Esto se aprovecha por parte de ciertos intermediarios y compradores que tienen mayor poder de mercado e información privilegiada, generando así competencia desleal y condiciones de intercambio injustas que perjudican la rentabilidad y los ingresos de las familias campesinas.

Entre las prácticas frecuentes que atentan contra la transparencia y la competencia leal en la comercialización agropecuaria se encuentran:

- **Establecimiento arbitrario de precios por parte de intermediarios:** En muchas regiones los productores rurales sólo tienen acceso a uno o muy pocos compradores para sus productos, los cuales imponen precios al productor sin tener en cuenta los costos de producción ni las condiciones de calidad.

- **Acaparamiento de cosechas por parte de algunos comerciantes:** Hay casos donde ciertos comercializadores realizan compras masivas en épocas de cosechas con el fin de disminuir la oferta disponible, acaparar existencias y luego revender a mayor precio.

- **Cambio de condiciones en el peso y calidad del producto al momento de la transacción:** Es recurrente que se presenten modificaciones arbitrarias sobre la cantidad o variables de calidad acordadas previamente con el productor al momento de recibir el producto, disminuyendo así el precio de compra.

- **Demoras injustificadas en el pago:** Algunos compradores incumplen los plazos de pago definidos con los campesinos, generando problemas de flujo de caja y afectando la capacidad de reinversión en el ciclo productivo de las familias.

- **Acuerdos colusorios entre comerciantes para distribuirse territorios o fijar precios de compra bajos.**

Estas prácticas irregulares y restrictivas para la libre competencia afectan gravemente el eslabón más débil de la cadena agropecuaria, impactando

los ingresos y medios de vida de miles de familias campesinas en Colombia. Por ello, se requiere tomar medidas efectivas para promover y vigilar entornos de comercialización más transparentes y competitivos.

• **EFFECTOS SOBRE DESARROLLO RURAL Y LA ECONOMÍA CAMPESINA**

Las deficiencias e inequidades en el actual sistema de comercialización de productos agropecuarios en Colombia tienen consecuencias negativas tanto en las condiciones socioeconómicas de las familias rurales como en las posibilidades de desarrollo sostenible de las zonas rurales.

En cuanto a la economía campesina, la baja rentabilidad, los reducidos márgenes de utilidad para los pequeños productores y la apropiación inequitativa del valor en la cadena productiva por parte de otros agentes más poderosos, afectan directamente los ingresos y capacidad de reproducción del modo de vida de cientos de miles de familias en las zonas rurales.

Muchos pequeños productores se ven forzados a vender sus productos por debajo de los costos eficientes de producción, lo cual es insostenible en el tiempo y ha llevado al abandono de la actividad productiva y la migración a centros urbanos.

Asimismo, las limitaciones de acceso a activos productivos, infraestructura, servicios financieros y recursos para la innovación tecnológica, perpetúan un círculo vicioso de atraso, pobreza y deterioro progresivo de las condiciones sociales en amplias zonas rurales de Colombia con vocación agropecuaria.

En cuanto al desarrollo rural sostenible, la ausencia de oportunidades económicas inclusivas y redistributivas en la actividad agropecuaria ha truncado en gran medida las posibilidades de progreso social de la población rural dispersa.

Asimismo, el conflicto armado y los cultivos ilícitos han ocupado históricamente parte del lugar que debería proveer una agricultura familiar productiva, incluyente y articulada a dinámicas virtuosas de una economía rural pujante.

Revertir el actual contexto de comercialización agropecuaria desfavorable para el eslabón primario de la cadena es una condición necesaria para rescatar el potencial transformador que la actividad agrícola bien encaminada puede tener sobre el desarrollo integral y en particular sobre la calidad de vida en las zonas rurales.

V. IMPORTANCIA SOCIOECONÓMICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR EN COLOMBIA

La agricultura familiar desempeña un papel crucial en la economía y en el tejido social de Colombia, siendo un motor de desarrollo rural y un garante de seguridad alimentaria en el país.

La agricultura familiar representa la base de la producción agropecuaria en Colombia, contribuyendo de manera significativa al Producto Interno Bruto

(PIB) del país. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el año 2022, el sector agropecuario, en su mayoría conformado por agricultura familiar, aportó aproximadamente el 6% del PIB colombiano.

Esta contribución al PIB no solo refleja la importancia económica de la agricultura familiar, sino que también evidencia su papel como generadora de empleo. La agricultura familiar es una importante fuente de empleo en las zonas rurales de Colombia, proporcionando trabajo a millones de personas, especialmente a pequeños productores y sus familias.

Respecto de la seguridad alimentaria y nutricional de Colombia, al ser responsable de la producción de una gran variedad de alimentos básicos y nutritivos. Según datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la agricultura familiar produce alrededor del 70% de los alimentos consumidos en el país, incluyendo cereales, frutas, verduras, lácteos y proteínas de origen animal.

Además de garantizar el acceso a alimentos, la agricultura familiar también contribuye a mejorar la calidad de la dieta de la población colombiana, promoviendo la diversificación de cultivos y la producción de alimentos frescos, que son fundamentales para una alimentación saludable y equilibrada.

Frente a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales en Colombia a diferencia de la agricultura industrial, que a menudo emplea prácticas intensivas que puedan tener un impacto negativo en el medio ambiente, la agricultura familiar tiende a practicar métodos de producción más sostenibles y respetuosos con el entorno.

Los pequeños y medianos productores agropecuarios familiares suelen utilizar técnicas agrícolas tradicionales y agroecológicas, que promueven la conservación del suelo, la biodiversidad y el uso eficiente de los recursos hídricos. Estas prácticas contribuyen a la mitigación del cambio climático y al mantenimiento de la salud de los ecosistemas en Colombia.

Por otra parte, la agricultura familiar fomenta la cohesión comunitaria y el arraigo cultural en las zonas rurales, preservando tradiciones, conocimientos ancestrales y prácticas agrícolas tradicionales transmitidas de generación en generación.

El fortalecimiento de la agricultura familiar no solo implica mejorar las condiciones de vida de los pequeños y medianos productores agropecuarios, sino también promover la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres rurales, que desempeñan un papel crucial en la gestión y el desarrollo de las unidades familiares agrícolas.

De esta manera, tenemos que la agricultura familiar es un pilar fundamental del desarrollo socioeconómico y ambiental de Colombia, con un impacto significativo en la economía nacional, la seguridad alimentaria, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del tejido

social y cultural en las zonas rurales. Por tanto, el fortalecimiento de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) es crucial para mejorar la eficiencia y efectividad de la asistencia técnica prestada a los pequeños y medianos productores agropecuarios, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar de las comunidades rurales en Colombia.

VI. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA AGENCIA.

La creación de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) se fundamenta desde varias perspectivas en la necesidad de establecer mecanismos institucionales que protejan efectivamente los derechos e intereses de los productores agropecuarios en Colombia.

En primer lugar, constituye una medida de acción afirmativa orientada a materializar la especial protección constitucional de la que son sujetos los trabajadores agrarios y campesinos, según el mandato del artículo 64 de la Constitución Nacional.

Históricamente los pequeños y medianos productores agropecuarios han estado en condición de desventaja en el entramado de relaciones comerciales y productivas frente a otros agentes económicos más fuertes. La ACDA busca así equilibrar esas relaciones de poder y garantizar los derechos fundamentales de más de un millón de familias campesinas que basan su sustento en la producción agropecuaria.

Asimismo, en línea con este propósito de fondo, la creación de esta Agencia permitiría establecer reglas de juego más equitativas, en un sistema de comercialización agropecuario que actualmente se caracteriza por altos niveles de concentración, integración vertical, asimetrías de información, inconsistencias regulatorias y diversas fallas de mercado que han sido ampliamente documentadas.

De esta forma, la ACDA tendrían un rol central en la promoción de condiciones justas, competitivas y socialmente eficientes de intercambio comercial en los mercados agroalimentarios, con efectos redistributivos y dinamizadores de la economía rural.

Otro propósito cardinal de la ACDA es impulsar decididamente el desarrollo económico, social y ambientalmente sostenible de las zonas rurales, a través de su incidencia en el eslabón primordial de la cadena productiva agropecuaria.

Potenciar un tejido socioeconómico rural incluyente y próspero, representa sin duda una vía prolífica para cerrar las históricas brechas urbano-rurales, mejorar indicadores de pobreza, incrementar la presencia institucional integral del Estado y sentar las bases para una paz estable y duradera en los territorios.

Su creación se justifica ampliamente en la necesidad de tener una política pública decidida y efectiva, que coloque a los históricamente olvidados pobladores rurales dispersos en el centro de las prioridades de desarrollo humano integral.

De esta manera tenemos que el proyecto de ley se justifica principalmente por los siguientes aspectos:

- **Garantizar la dignidad de los Agricultores:** La dignidad de los agricultores y campesinos es un principio fundamental que debe ser protegido y promovido. Muchos agricultores enfrentan condiciones injustas en los mercados agropecuarios, donde se ven obligados a vender sus productos a precios injustos que no reflejan el valor real de su trabajo. La ACDA se enfocará en garantizar una comercialización digna, donde los agricultores reciban precios justos por sus productos y se respeten sus derechos como trabajadores del campo.

- **Protección de los derechos constitucionales:** El artículo 64 de la Constitución Nacional de Colombia reconoce a los campesinos como sujetos de especial protección constitucional. La ACDA busca proteger y promover los derechos e intereses de los campesinos, asegurando que tengan acceso a condiciones justas y dignas en los mercados agropecuarios.

- **Promoción de la equidad y transparencia en la comercialización:** Los mercados agropecuarios muchas veces carecen de transparencia y equidad, lo que resulta en prácticas monopólicas, abusos por parte de intermediarios y fluctuaciones de precios injustas. La ACDA trabajará para regular y supervisar los mercados, garantizando que la comercialización sea equitativa y transparente para todos los actores involucrados, desde los productores hasta los consumidores.

- **Impulso al desarrollo rural sostenible:** La comercialización agropecuaria es crucial para el desarrollo rural sostenible en Colombia. La ACDA implementará políticas y programas que impulsen el desarrollo económico y social en las zonas rurales, fortaleciendo la economía campesina, generando empleo y contribuyendo a la reducción de la pobreza en el campo.

VII. EXPERIENCIAS PREVIAS EXITOSAS

a) AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN E INNOVACIÓN DE CUNDINAMARCA

Experiencias como la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca, creada a través de la ordenanza 045 del 2020 y del Decreto Ordenanza 094 del 2021, han demostrado el impacto positivo que puede tener la agencia de comercialización a nivel nacional. La ACDA se inspira en estas experiencias exitosas y busca replicarlas a nivel nacional adaptándolas a las necesidades y realidades específicas de cada región.

El rol de la Agencia de Comercialización se orienta hacia la articulación, de encadenamiento comerciales, promoción de mercados con buenas prácticas de productividad y de marketing, en la búsqueda de orientación estratégica mediante líneas de trabajo para conseguir la innovación y el desarrollo productivo del campo cundinamarqués.

La Agencia de Comercialización logra

exaltar la labor del campesino cundinamarqués y promover el agro y los productos artesanales, consiguiendo además establecer una estrategia para rediseñar la intermediación, también conseguir el apalancamiento de apoyo para ampliar los canales de comercialización, reducir los costos de producción, con el desarrollo de planes y proyectos encaminados al beneficio del agro cundinamarqués, es así como se han realizado apoyos de apalancamientos financieros, productivos y servicios beneficiando al pequeño y mediano productor.

b) PLAN DE ASISTENCIA TÉCNICA.

Durante la vigencia 2023, mediante asistencias técnicas se brindó a las asociaciones y productores herramientas y conocimientos fundamentales para mejorar la comercialización de sus productos, promoviendo a que sean más competitivos en el mercado.

Las asistencias técnicas se pueden agrupar en los siguientes segmentos:

1. **Asistencia en comercialización y valor agregado:** se llevaron a cabo diversas asistencias en el marco de los congresos, dirigidas a las asociaciones y productores interesados en mejorar la comercialización de sus productos. Durante estas asistencias, se les proporcionó información y herramientas prácticas para agregar valor a sus cosechas, técnicas de comercialización, beneficios del valor agregado en los productos para lograr mejores precios en el mercado.

2. **Asistencia en comercialización y empaque:** se impartieron capacitaciones en temas como técnicas de empaquetado, etiquetado, presentación de productos, estrategias de marketing y negociación con potenciales compradores.

3. El objetivo principal fue empoderar a los participantes para que puedan aprovechar al máximo sus productos y obtener beneficios directos sin la necesidad de intermediarios.

4. **Asistencia en temas empresariales:** además de las capacitaciones en comercialización, se promovieron temas empresariales como planeación estratégica, desarrollo de marca, plan de negocio con el fin de fortalecer las habilidades y conocimientos de las asociaciones y productores que les permita mejorar la eficiencia de sus ventas y su competitividad en el mercado.



5. **Capacitaciones virtuales en ventas, mercadeo e introducción a las ventas:** con el fin de facilitar el acceso a la capacitación, se realizaron

sesiones virtuales sobre temas claves para el éxito en las ventas, el mercadeo y la introducción a las ventas. Estas capacitaciones estuvieron dirigidas específicamente a los funcionarios y contratistas que trabajan en los canales comerciales, con el fin de ser multiplicadores de conocimiento a las asociaciones y productores brindándoles herramientas y conocimientos esenciales para aumentar sus ventas y lograr precios justos para sus productos.

Adicionalmente se vienen realizando otras asistencias técnicas por parte de la Subgerencia de productividad e innovación tales como:

- Días de campo: durante el “día de campo”, los productores recibieron capacitación teórica y práctica sobre el manejo integrado de la mosca de la fruta. Esta estrategia busca reducir el impacto de la plaga en los cultivos a través de medidas de prevención, monitoreo y control para garantizar la calidad fitosanitaria del producto y su acceso a los mercados internacionales. Además, se les proporcionó asesoría sobre las normas y requisitos establecidos por el ICA y la Agencia de Regulación y Control (Agrocalidad) para el manejo de la plaga, así como sobre las oportunidades comerciales para los productos hortofrutícolas en Panamá y otros países.

Asistencias técnicas: durante el primer y segundo trimestre del año 2023, la subgerencia de productividad e innovación de la ACID, ha llevados cabo un total de 1901 acompañamientos técnicos, distribuidos de la siguiente manera:

TEMA	META	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE
12	197	179	480	435
13	198	159	320	312
307	188	1	6	9

Este esfuerzo ha sido fundamental para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de diversos sectores en la región, ya que, gracias a la excelente labor de los expertos de la agencia quienes brindan su apoyo a los beneficiarios, ofreciendo orientación y capacitación en diferentes áreas, se logra el objetivo de mejorar la competitividad y sostenibilidad de los diferentes apoyos productivos.

c) PROGRAMA DE ALIANZAS PRODUCTIVAS

El fortalecimiento productivo y organizaciones de asociaciones: el plan de desarrollo departamental establece como una de sus grandes apuestas: El campo, corazón del progreso de Cundinamarca” quien tiene como finalidad, fortalecer y empoderar a productores agrícolas del departamento, creando nuevas condiciones que brinden una mayor oportunidad a la mejora de los términos de intercambio de los productos agrícolas, y por este medio, los ingresos de las áreas de producción rural del departamento. Este objetivo se puede lograr ajustando y redefiniendo las cadenas de comercialización agropecuaria, para reducir intermediarios y aumentar la eficiencia en la cadena de distribución.

Acorde con lo anterior, la ACID ha adelantado acciones para el cumplimiento del subprograma; Cundinamarca Productiva, región que progresa: orientado a mejorar las capacidades productivas en el departamento mediante el manejo eficiente de los recursos. Las metas del subprograma son: potencializar 600 organizaciones de productores agropecuarios, potencializar 3000 proyectos productivos agropecuarios con valor agregado para población con enfoque diferencial.

d) PROGRAMA RUTAS PARA EL PROGRESO

Con la intervención por parte de la ACID con respecto a la infraestructura menor, se busca potenciar el crecimiento y sostenibilidad del sector agropecuario Cundinamarqués, mejorar las condiciones de trabajo, el acceso a servicios básicos y la facilitación de la comercialización de los productos agrícolas del departamento para lograr un campo más productivo y competitivo, y así mejorar la calidad de vida de los agricultores en la región.

ESTRATEGIA RUTA COMERCIAL

La estrategia comercial más relevante de la Subgerencia de Comercialización y Promoción de Mercados se centra en tres líneas de comercialización que se componen de un total de 10 canales, los cuales se emplean para llevar a cabo diversas metodologías comerciales adaptadas a las características de los productores, asociaciones y necesidades de los distintos clientes presentes en el mercado.

- La primera línea de comercialización se enfoca en los mercados formales, empleando cuatro canales diferentes, cada uno de ellos con una estrategia preferente. Estos canales son: agroindustrias y grandes superficies, exportaciones, Horeca (Hoteles, Restaurantes y Catering) y Kuna Mya, este último con una estrategia preferente de ruta aceleradora. Gracias a la implementación de estos canales, se ha logrado ampliar significativamente la comercialización de los productos provenientes del departamento de Cundinamarca en nuevos nichos de mercado, tanto a nivel nacional como internacional.

Esta expansión ha generado un aumento en la visibilidad y demanda en el mercado, impulsando las exportaciones de productos agropecuarios, estimulando la innovación y la competitividad y mejorando los ingresos de los productores involucrados.

- La segunda línea de comercialización se dirige hacia los mercados institucionales, empujando tres canales diferentes: compras públicas, mercados sociales y RAPE. La implementación de estos canales ha permitido a los productores cundinamarqueses acceder a importantes compras públicas y programas sociales, lo cual ha contribuido significativamente a la formalización de los productores y asociaciones, convirtiéndolos en empresas del sector agropecuario. Asimismo, se ha observado un incremento en la producción de las asociaciones vinculadas a la ACID, lo cual ha generado un crecimiento en los económicos locales.

- La tercera línea de comercialización se enfoca en los mercados informales, empleando tres canales diferentes: Corabastos y plazas de distribución capilar, Fruver y mercados campesinos. Estos canales permiten la venta directa de los productos cundinamarqueses al comprador o consumidor final, contribuyendo así a reducir la dependencia de un solo mercado, disminuir los costos de intermediación, generar empleo y nuevas oportunidades económicas tanto para los productos como para los emprendedores, y fortalecer la economía local en los municipios.

Incremento de Ventas Gestionadas:

Incremento de Ventas Gestionadas:	
LOGRO 368,27%	DE ENERO A OCTUBRE 2023
INCREMENTO EN VENTAS GESTIONADAS EN COP\$	\$27.552.348.178

Resulta destacable la eficiente gestión de los diversos canales de comercialización establecido por la Subgerencia. Como resultado de esta gestión, se ha logrado un incremento significativo en las ventas gestionadas, este incremento se atribuye, principalmente al establecimiento de un mayor número de encadenamiento comerciales, los cuales permiten establecer relaciones directas entre los productores o asociaciones y los clientes finales.

Es importante resaltar que estas relaciones directas generan un mayor grado de fidelización entre las partes involucradas. Esta fidelización se traduce en un aumento notable en el número de transacciones comerciales y proveedurías realizadas. La consolidación de estas relaciones comerciales fortalece la confianza mutua y establece las bases sólidas para futuras transacciones, lo que contribuye al incremento sostenido de las ventas gestionadas.

CANAL DE COMERCIALIZACIÓN	ASC			Suma total
	2021	2022	2023	
Agroindustria_Grandes_superficies	23.855.000	1.467.547.537	2.966.276.798	4.457.679.335
Capilar_Plazas_Tinder_Fruver		2.299.154.636	7.093.050.747	9.392.205.383
Compras_Publicas_Bogota		3.632.785.567	3.310.852.870	6.943.438.437
Compras_Publicas_Cundinamarca(CPC)	243.815.600	2.005.294.594	5.094.427.759	7.343.537.953
Corabastos		677.254.736	2.700.290.299	3.377.545.035
Exportaciones	496.790.000	1.186.146.350	3.650.072.509	5.333.008.859
Horeca	39.856.209	475.265.938	980.847.145	1.495.969.292
KunaMyA_Ecommerce	688.273.103	668.722.977		1.356.996.080
Mercados_sociales			290.666.580	290.666.580
Mercados_campesinos	76.330.982	827.915.000	1.466.037.830	2.370.283.812
Plazas de Mercados	38.609.800			38.609.800
Suma total	1.607.530.494	13.240.087.334	27.552.322.538	42.399.940.366

INCREMENTO DE ENCADENAMIENTOS COMERCIALES

Desde enero a octubre, se ha realizado un gran esfuerzo para fortalecer las relaciones comerciales con nuestros aliados estratégicos, que incluyen a los pequeños productores y asociaciones agropecuarias. El objetivo principal ha sido generar beneficios mutuos y maximizar el valor de la cadena productiva. Como resultado de esta estrategia, se ha logrado un incremento significativo con el número de encadenamientos comerciales directos, lo que ha contribuido a mejorar la eficiencia de las

transacciones y a fortalecer la posición de la Agencia en el mercado.

Los encadenamientos comerciales han demostrado tener un impacto positivo en múltiples aspectos. En primer lugar, han permitido a los productores obtener precios justos por sus productos, lo que ha mejorado su rentabilidad y su capacidad para reinvertir en sus actividades agropecuarias. Al eliminar intermediarios innecesarios, los productores pueden acceder directamente a los mercados, lo que reduce los costos de comercialización y aumenta su margen de utilidad.

Además, la Agencia ha brindado apoyo logístico a través de servicios de transporte, facilitando el traslado de los productos desde los productores hasta los consumidores finales. Esta colaboración ha contribuido a una mayor eficiencia en la cadena de suministros, reduciendo los tiempos de entrega y asegurando la frescura y calidad de los productos.

En consecuencia, estos encadenamientos comerciales han generado beneficios tanto para los productores como para los consumidores finales. Por un lado, los productores han obtenido mayores ingresos y han mejorado su competitividad en el mercado. Por otro lado, los consumidores finales se benefician al tener acceso a productos agropecuarios frescos y de calidad a precios más competitivos.

Un logro destacable en este sentido es el aumento en el número de encadenamientos comerciales durante el segundo trimestre de la vigencia 2023 en comparación con el mismo periodo del año anterior. Mientras que en el segundo trimestre de la vigencia 2022 se contabilizaron 160 encadenamientos comerciales, en el primer trimestre de la vigencia 2023 se ha alcanzado la cifra de 205 encadenamientos comerciales, lo que representa un incremento sustancial.

Encadenamientos Comerciales

Encadenamientos Comerciales	
LOGRO 111%	DE ENERO A OCTUBRE 2023
INCREMENTO EN ENCADENAMIENTOS COMERCIALES	747

CANAL_COMERCIALIZACIÓN	TIPO_PROVEEDOR	ENC Comercial	TRANS. COMERCIALES	PRODUCTOR O ASOCIACIÓN
1. Agroindustria_Grandes_superficies	Asociación	24	80	19
2. Agroindustria_Grandes_superficies	Productor	207	307	268
3. Capilar_Plazas_Tinder_Fruver	Asociación	25	96	11
4. Capilar_Plazas_Tinder_Fruver	Productor	45	87	33
5. Compras_Publicas_Bogota	Asociación	95	850	35
6. Compras_Publicas_Bogota	Productor	5	14	1
7. Compras_Publicas_Cundinamarca(CPC)	Asociación	62	255	29
8. Compras_Publicas_Cundinamarca(CPC)	Productor	11	63	2
9. Corabastos	Productor	74	147	43
10. Corabastos	Asociación	32	93	19
11. Exportaciones	Asociación	10	59	8
12. Exportaciones	Productor	12	31	12
13. Horeca	Asociación	38	275	16
14. Horeca	Productor	42	333	21
15. Mercados_sociales	Asociación	5	9	5
16. Mercados_sociales	Productor	1	2	1
17. Mercados_campesinos	Productor	0	3.032	1.381
18. Mercados_campesinos	Asociación	0	79	65
Total		747	5.812	1.892

e) Beneficiarios

Gracias a las acciones implementadas, se ha logrado ampliar la base de beneficiarios, lo que ha permitido que un mayor número de actores a la cadena productiva agropecuaria se vean favorecidos por las oportunidades generadas a través de la gestión comercial. Este crecimiento en la participación de productores y asociaciones demuestra el impacto positivo y la relevancia de las estrategias implementadas.

CANAL COMERCIALIZACIÓN	2023		2021-2022		TOTAL
	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	
Agroindustria_Grandes_superficies	999		640		1639
Capillar_Plazas_Tinder_Prøver	970		489		1459
Compras_Publicas	2650		1307		3957
Corabastos	817		302		1119
Exportaciones	234		32		266
Horeca	921		414		1335
Kuna Mya - Ecommerce			352		352
Mercados sociales	274				274
Mercados campesinos	5113		2347		7460
Suma total	11978		6083		18061

Archivo generado por el equipo de data de la subgerencia de comercialización y promoción de mercados

f) ESTRATEGIAS COMPRAMOS TU COSECHA



La estrategia compramos tu cosecha tiene como objetivo principal incrementar los ingresos de los pequeños, medianos productores y organizaciones agropecuarias, facilitando el acceso a los mercados formales, mediante la gestión para la consolidación de encadenamientos comerciales de productos agropecuarios y procesados. A continuación, se presentan los resultados de este programa en el mes de septiembre de 2023.

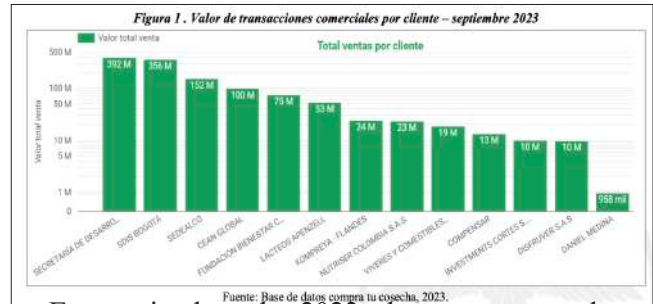
Tabla 1. Resúmenes indicadores de gestión CTC

Indicador	Resultados septiembre de 2023	Totales (septiembre de 2022 a septiembre de 2023)
Valor total comercializado	\$ 1.495.442.191	\$ 11.841.013.356
Valor tranzado CTC	\$ 1.358.691.191	\$ 11.265.959.256
Ventas Mercados Campesinos	\$ 136.751.000	\$ 575.054.100
Cantidad de producto tranzado CTC	283.572 kg	4.302.746 Kg
No. de proveedores vinculados	6	61
No. de clientes con acuerdos comerciales	No aplica	33
No. de productores beneficiados Mercados Campesinos	328	1410
No. total de productores beneficiados	509	5256
No. de asociados vinculados a las asociaciones proveedoras	No aplica	9467
Beneficio en precio para el productor (promedio)	29,1%	30,9%

A través de la estrategia CTC se han realizado transacciones comerciales por \$11.841.013.356 desde que inició el programa de los cuales \$1.358.691.191 corresponden a encadenamientos comerciales realizados en el mes de septiembre de 2023. En relación con los precios de compra, en el mes de septiembre de 2023 la Agencia pagó en promedio un 29,1% más a los productores en comparación con el valor que normalmente le paga un intermediario en boca de finca.

g) ENCADENAMIENTOS COMERCIALES (VENTAS)

Se efectuaron transacciones comerciales por \$1.358.691.191 en el mes de septiembre de 2023 (incluidas ventas de mercados campesinos vinculados a la estrategia), y hasta la fecha el programa lleva un total comercializado de \$11.841.013.356.



En septiembre de 2023, los mayores valores tranzados en encadenamientos comerciales se lograron en los programas sociales de canastas y paquetes de la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá y Cosechas que nutren de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social de Cundinamarca con ventas posteriores a los \$350.000.000 cada uno. Los otros clientes a los que se logró vender cantidades importantes de productos fueron: Sedalco, Bienestar Colectivo y Nutrisher del canal compras públicas a través del canal de exportaciones, al igual que el cliente Kompreya.

h) GESTIÓN DEL SUMINISTRO

La Agencia cuenta con una flota propia de camiones que prestan el servicio de transporte a los productores de Cundinamarca. Estos camiones se encargan de recoger el producto en un punto determinado, muchas veces en boca de finca y llevarlo al centro de acopio o al destino de comercialización final (cliente). En lo referente al componente de transporte, la Agencia ha suministrado servicios de transporte con sus propios vehículos para ahorrar costos a los productores.

Tabla 4. Indicadores servicio de transporte CTC – abril de 2023

Indicador	Resultado
No. camiones Agencia para operación CTC	38 vehículos
No. De fletes programa CTC	389 viajes
Ahorro en fletes para productores en CTC	\$110.660.000
Cantidad transportada	922 toneladas

Fuente: Base de datos de transporte, 2023

En lo referente a las operaciones de alistamiento, la Agencia cuenta con un centro de acopio ubicado en la Plataforma Logística El lucero, en la ciudad de Bogotá, donde se reciben y almacenan algunos productos para su posterior distribución. En este centro logístico también se realizan algunas labores de alistamiento como selección, embalaje, empaque y demás requeridos de acuerdo con las necesidades de los clientes.

i) PROGRAMAS COSECHAS QUE NUTREN

La estrategia nutricional cosechas que nutren se ejecutó en convenio con la Secretaria de Desarrollo Social de Cundinamarca y Fonddecun con el objeto de entregar paquetes nutricionales (mercados) a la población vulnerable de Cundinamarca. En este convenio, se destinaron recursos por \$5.766.990.291 aportados por la Secretaria de

Desarrollo Social, que, en este caso, actuó como cliente de la estrategia compramos tu cosecha.

Tabla 5. Ejecución programa Cosechas que Nutren

Indicador	Resultado
Valor inicial	\$ 5.766.990.291
Cuota de gerencia	\$ 173.009.708
Prestación de servicios	\$ 14.000.000
Compra a Asociaciones	\$ 3.863.542.177
Contrato operadores	\$ 2.515.172.549

Fuente: Informe del Contrato Fondecun, 2023

En la estrategia nutricional cosechas que nutren se realizaron entrega de 25.100 paquetes nutricionales para los meses de noviembre y diciembre de 2022, los cuales incluyeron alimentos frescos y abarrotes, además de material didáctico. Adicionalmente, en el mes de enero se brindaron 10.000 paquetes nutricionales para ayudar a personas damnificadas por la ola invernal.

Para el mes de noviembre de 2022, es decir la primera entrega de los paquetes nutricionales de la estrategia cosechas que nutren, se realizaron 11.986 entregas en 101 municipios. Para el mes de enero de 2023, en relación con la entrega de paquetes nutricionales para las familias afectadas por la ola invernal, la cual también hizo parte de la estrategia cosechas que nutren se realizaron 10.000 en 85 municipios.

Es importante aclarar que, dentro de los 25.100 paquetes nutricionales, se entregaron 1649 complementos nutricionales para madres con bajo peso gestacional y 779 complementos nutricionales para niños de 2 a 5 años, con salgo de 1551 complementos nutricionales para madres con bajo peso gestacional y 2421 complementos nutricionales para niños de 2 a 5 años.

Para cosechas que nutren, se realizaron compras por \$3.863.542.177 a 12 proveedores catalogados como asociaciones de los departamentos de Boyacá, Huila y principalmente Cundinamarca.

Los productos comprados para la estrategia de paquetes nutricionales son frijol, seco, huevo, chocolate, papa pastusa, leche arroz, panela, tomate árbol pimiento, zanahoria, ahuyama, cebolla y otros abarrotes y complementos nutricionales.

Tabla 6. Compras a Proveedores – Cosechas que Nutren

PROVEEDOR	VALOR COMPRA
AFRIJOSUM	\$ 388.550.019
AGROACES	\$ 124.740.000
AGROPUJANZA	\$ 216.498.720
APROLECHO	\$ 297.145.400
ASOFRISAGUT	\$ 442.453.000
ASOPROCUNDI	\$ 436.174.982
ASPRUT	\$ 110.074.200
CIPAOTANCHE	\$ 394.360.000
CORPROAGOS	\$ 48.563.031
DIGNIDAD PAPERÁ	\$ 403.134.800
FEDEARROZ	\$ 144.200.000
FEDECUNDI	\$ 144.188.025
LABOTARIOS PRONABELL S.A.S.	\$ 197.100.000
OPERADOR LOGISTICO APENZELL	\$ 516.360.000
TOTAL	\$ 3.863.542.177

Fuente: Base de datos CTC, 2023

j) MERCADOS CAMPESINOS

La Subgerencia de Comercialización y Promoción de Mercado a través del desarrollo de mercados campesinos genera espacios de comercialización en parques de Bogotá y municipios de Cundinamarca, empresas públicas y privadas que le permitan a las asociaciones, pequeños productores y artesanos cundinamarqueses vender sin intermediario, a través de la venta directa de sus productos al consumidor final.

Entre los principales beneficios para productores y asociaciones se encuentran:

- Mayor margen de utilidad: al vender directamente sus productos en mercados campesinos, los productores y artesanos pueden evitar los costos asociados con la venta a intermediarios, permitiendo obtener un mayor margen de utilidad.
- Mayor visibilidad: los mercados campesinos son una excelente oportunidad para que los productores y artesanos den a conocer sus productos y se den a conocer como proveedores locales.
- Retroalimentación del consumidor: los mercados campesinos también pueden proporcionar una valiosa retroalimentación de los consumidores. Los productores y artesanos pueden obtener comentarios directos sobre sus productos y conocer las preferencias y necesidades de sus clientes, lo que les permite ajustar sus producciones y mejorar la calidad de vida de sus productos.

Esta experiencia innovadora de la ACID en Cundinamarca demuestra cómo una entidad articuladora entre pequeños productores y la institucionalidad pública puede fomentar procesos virtuosos de comercialización más directa, ayudando a dignificar la labor campesina mediante el acceso a mejores condiciones para colocar sus productos en el mercado nacional.

Este caso exitoso sirve como punto de partida para impulsar un modelo similar de Agencia de Comercialización, pero ampliando la escala hacia un nivel nacional con la capacidad de incidir en políticas integrales de más largo plazo, mayor cobertura geográfica, y articulación interinstitucional para transformar problemas estructurales de falta de transparencia y rentabilidad en el agro.

k) RUTA ACELERADORA

Es un programa estratégico diseñado para impulsar y optimizar el desempeño de las organizaciones, productos y emprendedores en el sector agrícola. Su objetivo principal es fortalecer de manera integral las capacidades productivas, administrativas, financieras, de recursos humanos, comercialización y mercadeo en el campo. Este programa representa una inversión en el éxito del sector agroindustria, empoderando a los participantes a superar los retos y aprovechar las oportunidades que ofrece el mercado. A través de esta ruta, no solo se impulsa el crecimiento económico, sino que también se fomenta la sostenibilidad, la innovación y la prosperidad de aquellos que trabajan incansablemente para abastecer los municipios de Cundinamarca.

VIII. ARTICULACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

La Ley 2294 del 2023, “Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece el eje estratégico del Derecho Humano a la Alimentación, el cual se encuentra contemplado el objetivo trazador en el numeral 4 bajo el título “*Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria*”.

Considerando que este eje estratégico del Plan Nacional de Desarrollo tiene como objetivo principal reducir la intermediación en la comercialización de la producción agropecuaria, buscando así incrementar la rentabilidad de los productores y garantizar un acceso más equitativo a los alimentos para la población colombiana;

En este sentido la creación de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA), en línea con los principios y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, contribuiría significativamente a la materialización de este objetivo trazado, al promover una comercialización más equitativa y transparente de los productos agropecuarios, y al proteger los derechos e intereses de los agricultores, estaría directamente alineada con la visión y los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, específicamente en lo relacionado con la reducción de la intermediación y el fortalecimiento de la rentabilidad en la cadena agropecuaria.

Además, el desarrollo y fortalecimiento de la ACDA no solo sería coherente con los lineamientos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo, sino que también contribuiría a consolidar un sistema agropecuario más justo, eficiente y sostenible en Colombia, promoviendo el desarrollo rural y mejorando las condiciones de vida de los productores agrícolas y ganaderos.

Por lo tanto, se considera que la creación de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria representa una herramienta clave para avanzar en la consecución de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida, especialmente en lo referente al derecho humano a la alimentación y la transformación del sistema de comercialización agropecuaria hacia una mayor rentabilidad y equidad para todos los actores involucrados.

IX. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN.

a) PROCESO PROPUESTO

- Integración institucional: La Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria se integrará como parte de la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- Coordinación de actividades: Se establecerán mecanismos de coordinación entre las diferentes áreas para asegurar una gestión integrada de las políticas y programas relacionados con el desarrollo rural y la comercialización agropecuaria.

- Aprovechamiento de recursos: Se buscará aprovechar los recursos humanos, financieros y técnicos de manera complementaria, identificando áreas de trabajo conjunto que permitan maximizar el impacto de las intervenciones en el territorio.

En resumen, la integración de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural representa una oportunidad para fortalecer la capacidad del gobierno para promover el desarrollo rural sostenible y mejorar la comercialización de los productos agropecuarios en Colombia.

Es una medida necesaria para proteger los derechos de los agricultores, promover la equidad y transparencia en los mercados agropecuarios, impulsar el desarrollo rural sostenible y garantizar una comercialización digna para todos los actores involucrados en el sector agropecuario de Colombia.

b) MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la ACDA facilitará la coordinación de las políticas y programas relacionados con el desarrollo rural y la comercialización agropecuaria. Esto permitirá una mayor coherencia en las acciones del gobierno en el sector agropecuario y una mejor articulación entre las diferentes entidades involucradas en el desarrollo rural.

De esta manera se crearán sinergias entre las actividades de desarrollo rural y las iniciativas de comercialización y dignidad agropecuaria. Esto permitirá una gestión más eficiente de los recursos y una mayor coordinación en la implementación y la presencia nacional de programas y proyectos en las zonas rurales de Colombia.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al ser responsable de promover el desarrollo rural, cuenta con experiencia y recursos que pueden ser aprovechados para mejorar la comercialización de los productos agropecuarios. La integración de la ACDA permitirá abordar de manera integral los desafíos que enfrenta el sector agropecuario colombiano, incluyendo la comercialización de los productos y el fortalecimiento de las capacidades productivas de los agricultores.

X. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, establece en su artículo 7º, que:

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Así, las cosas, en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, nos permitimos manifestar que este proyecto de ley podría generar impacto fiscal respecto a las fuentes de financiación del Presupuesto General de la Nación.

En este orden de ideas, es importante traer a colación las Sentencia C-911 de 2007 y C-502 de 2007, donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederla una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las normas que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho lo siguiente:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (1) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo y (2) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes

públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno (...). El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

XI. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a su, se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003, según los cuales se debe confirmar que: 1) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica. 2) De manera directa al Congresista de la República, su cónyuge o compañero permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil. 3) De manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir que no se trate de una ganancia futura o hipoteca.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, el presente proyecto de ley, genera un beneficio que redundará en un interés general y sobre el cual tiene acceso al grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

XII. CONCLUSIONES

El presente proyecto de ley busca establecer un marco institucional robusto para abordar problemáticas históricas y estructurales en la comercialización de productos agropecuarios en Colombia.

La creación de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) a nivel nacional representa una oportunidad sin precedentes para dignificar la labor del campesinado colombiano, redistribuir de manera más justa y equitativa el valor generado en las cadenas agropecuarias, e impulsar decididamente el desarrollo rural sostenible.

A través de su rol regulador, la ACDA promoverán condiciones de mercado transparentes, competitivas y niveles de precios justos tanto para productores como consumidores. El objetivo central es acabar con prácticas desleales, inequidades y fallas de mercado que han afectado secularmente a los pequeños productores agropecuarios.

Asimismo, la ACDA desempeñarán funciones clave de promoción de la asociatividad campesina, generación de economías de escala, transferencia de capacidades y encadenamientos productivos que permitan agregar valor a la producción del campo colombiano.

Al establecerse como una dependencia especializada dentro de la Agencia de Desarrollo Rural, la ACDA gozará del respaldo institucional, financiero y técnico necesario para operar de manera articulada e integral con otras políticas orientadas al impulso del sector rural.

Este proyecto se alinea con los objetivos estratégicos del actual Plan Nacional de Desarrollo, específicamente en cuanto a reducir la intermediación, mejorar la rentabilidad de la producción agropecuaria y garantizar el derecho humano a la alimentación.

En síntesis, la creación de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria constituye un paso histórico hacia la construcción de un sistema agroalimentario nacional más justo, inclusivo y sostenible. Representa una herramienta transformadora que permitirá al campesinado colombiano tener una participación equitativa y recibir su legítima retribución como pilar fundamental de la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

Consideramos los autores que el articulado de este proyecto no da lugar a que surjan conflictos de interés. No obstante, cada Congresista puede señalar por escrito antes de la votación las situaciones que le generen duda acerca de su impedimento o conflicto de interés.

XIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) como un organismo de coordinación a nivel nacional, cuya finalidad es articular, promover y garantizar la comercialización justa y digna de los productos del sector agropecuario en Colombia.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) como un organismo de coordinación a nivel nacional, cuya finalidad es articular, promover y garantizar la comercialización justa y digna de los productos del sector agropecuario en Colombia.	Sin modificaciones
Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) se constituye como una entidad perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público en el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en la presente ley.	Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) se constituye como una entidad perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público en el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en la presente ley.	Sin modificaciones
Artículo 3°. Funciones de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA). 1. Formular y orientar la política nacional en materia de comercialización agropecuaria justa y digna, acorde con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	Artículo 3°. Funciones de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA). 1. Formular y orientar la política nacional en materia de comercialización agropecuaria justa y digna, acorde con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	Sin modificaciones

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>2. Promover la comercialización equitativa y transparente de los productos agropecuarios a nivel nacional, garantizando precios justos tanto para los productores como para los consumidores.</p> <p>3. Garantizar la compra, distribución y comercialización de los productos agropecuarios que, a nivel nacional, el Sector Agricultura y Desarrollo Rural cofinancien o financien.</p> <p>4. Promover e implementar esquemas asociativos, circuitos cortos de comercialización y mecanismos de venta directa entre productores.</p> <p>5. Fomentar la innovación en los procesos de comercialización agropecuaria, buscando mejorar la competitividad del sector y facilitar el acceso a nuevos mercados a nivel nacional.</p> <p>6. Proteger los derechos e intereses de los campesinos y agricultores, reconociendo su especial protección constitucional según el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>7. Implementar políticas y programas que impulsen el desarrollo rural sostenible, fortaleciendo la economía campesina y contribuyendo a la reducción de la pobreza en las zonas rurales del país.</p> <p>8. Desarrollar sistemas de información de precios, oferta, demanda y logística para facilitar la toma de decisiones comerciales de los productos agropecuarios.</p> <p>9. Brindar asistencia técnica y capacitación a los productores en temas de comercialización, negociación, gestión empresarial y acceso a mercados.</p> <p>10. Coordinar con las entidades territoriales la implementación de políticas planes y programas relacionados con la comercialización agropecuaria.</p> <p>11. Diseñar e implementar estrategias, programas y proyectos para fortalecer la participación de los productos agropecuarios en los mercados nacionales y la agregación de valor a sus productos.</p> <p>12. Fomentar el desarrollo de planes, programas y proyectos que procuren la eliminación de barrera administrativas y de mercado para facilitar la comercialización de productos agropecuarios.</p> <p>13. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto y las que le sean asignadas por la ley.</p>	<p>2. Promover la comercialización equitativa y transparente de los productos agropecuarios a nivel nacional, garantizando precios justos tanto para los productores como para los consumidores.</p> <p>3. Garantizar la compra, distribución y comercialización de los productos agropecuarios que, a nivel nacional, el Sector Agricultura y Desarrollo Rural cofinancien o financien.</p> <p>4. Promover e implementar esquemas asociativos, circuitos cortos de comercialización y mecanismos de venta directa entre productores.</p> <p>5. Fomentar la innovación en los procesos de comercialización agropecuaria, buscando mejorar la competitividad del sector y facilitar el acceso a nuevos mercados a nivel nacional.</p> <p>6. Proteger los derechos e intereses de los campesinos y agricultores, reconociendo su especial protección constitucional según el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>7. Implementar políticas y programas que impulsen el desarrollo rural sostenible, fortaleciendo la economía campesina y contribuyendo a la reducción de la pobreza en las zonas rurales del país.</p> <p>8. Desarrollar sistemas de información de precios, oferta, demanda y logística para facilitar la toma de decisiones comerciales de los productos agropecuarios.</p> <p>9. Brindar asistencia técnica y capacitación a los productores en temas de comercialización, negociación, gestión empresarial y acceso a mercados.</p> <p>10. Coordinar con las entidades territoriales la implementación de políticas planes y programas relacionados con la comercialización agropecuaria.</p> <p>11. Diseñar e implementar estrategias, programas y proyectos para fortalecer la participación de los productos agropecuarios en los mercados nacionales y la agregación de valor a sus productos.</p> <p>12. Fomentar el desarrollo de planes, programas y proyectos que procuren la eliminación de barrera administrativas y de mercado para facilitar la comercialización de productos agropecuarios.</p> <p>13. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto y las que le sean asignadas por la ley.</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 4°. Principios rectores.</p> <p>1. Equidad. Garantizar condiciones equitativas en la comercialización de productos agropecuarios, asegurando la participación de todos los actores del sector en igualdad de condiciones.</p> <p>2. Transparencia. Promover la transparencia en los procesos de comercialización, garantizando el acceso a información veraz y oportuna para todos los participantes del mercado.</p> <p>3. Dignidad. Velar por la dignidad de los productores agropecuarios, asegurando que reciban una remuneración justa por su trabajo y contribución al desarrollo del sector.</p> <p>4. Sostenibilidad. Promover prácticas comerciales sostenibles que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del sector agropecuario.</p> <p>5. Participación. Fomentar la participación activa de los productores agropecuarios en la toma de decisiones relacionadas con la comercialización de sus productos.</p> <p>6. Eficiencia. Optimiza el uso de los recursos disponibles para lograr los objetivos de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) de manera eficiente y efectiva.</p> <p>7. Coordinación. Promover la coordinación y articulación con otras entidades públicas y privadas involucradas en la comercialización de productos agropecuarios.</p> <p>8. Soberanía Alimentaria. Articular los procesos de comercialización de productos agropecuarios, con el suministro de alimentación de los programas agroalimentarios del Estado, garantizando una alimentación sana, adecuada y suficiente.</p>	<p>Artículo 4°. Principios rectores.</p> <p>1. Equidad. Garantizar condiciones equitativas en la comercialización de productos agropecuarios, asegurando la participación de todos los actores del sector en igualdad de condiciones.</p> <p>2. Transparencia. Promover la transparencia en los procesos de comercialización, garantizando el acceso a información veraz y oportuna para todos los participantes del mercado.</p> <p>3. Dignidad. Velar por la dignidad de los productores agropecuarios, asegurando que reciban una remuneración justa por su trabajo y contribución al desarrollo del sector.</p> <p>4. Sostenibilidad. Promover prácticas comerciales sostenibles que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del sector agropecuario.</p> <p>5. Participación. Fomentar la participación activa de los productores agropecuarios en la toma de decisiones relacionadas con la comercialización de sus productos.</p> <p>6. Eficiencia. Optimiza el uso de los recursos disponibles para lograr los objetivos de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) de manera eficiente y efectiva.</p> <p>7. Coordinación. Promover la coordinación y articulación con otras entidades públicas y privadas involucradas en la comercialización de productos agropecuarios.</p> <p>8. Soberanía Alimentaria. Articular los procesos de comercialización de productos agropecuarios, con el suministro de alimentación de los programas agroalimentarios del Estado, garantizando una alimentación sana, adecuada y suficiente.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 5°. Autonomía financiera. El patrimonio de La Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) estará compuesto por los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, los cuales serán destinados a la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Además, La Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA), podrá generar recursos propios mediante la prestación de servicio, la comercialización de productos y la celebración de convenios y contratos con entidades públicas.</p> <p>Todos los recursos que ingresen a la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA), ya sean asignados por el presupuesto nacional o generados por su actividad propia, serán gestionados de manera independiente.</p>	<p>Artículo 5°. Autonomía financiera. El patrimonio de La Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) estará compuesto por los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, los cuales serán destinados a la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Además, La Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA), podrá generar recursos propios mediante la prestación de servicio, la comercialización de productos y la celebración de convenios y contratos con entidades públicas.</p> <p>Todos los recursos que ingresen a la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA), ya sean asignados por el presupuesto nacional o generados por su actividad propia, serán gestionados de manera independiente.</p>	Sin Modificaciones

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 6°. <i>Reglamentación.</i> Autorícese al Gobierno nacional y/o quien este delegue para que dentro del año (1) siguiente a la promulgación de la presente ley, expida la reglamentación requerida para la adecuada implementación y ejecución de esta ley.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá en cuenta a las organizaciones campesinas, a las comunidades rurales, a las comunidades étnicas, a las juntas de acción comunal rurales y demás organizaciones para diseñar y construir la reglamentación de todo lo que establece la presente ley.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Reglamentación.</i> Autorícese al Gobierno nacional y/o quien este delegue para que dentro del año (1) siguiente a la promulgación de la presente ley, expida la reglamentación requerida para la adecuada implementación y ejecución de esta ley.</p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá en cuenta a las organizaciones campesinas, a las comunidades rurales, a las comunidades étnicas, a las juntas de acción comunal rurales y demás organizaciones para diseñar y construir la reglamentación de todo lo que establece la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 7°. <i>Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.</i> Modifíquese el artículo 5° de la 2026 de 202, el cual queda así:</p> <p>ARTÍCULO 5°. <i>CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS.</i> Créase la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, cuya dirección presidirá la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA), con el propósito de contribuir al diseño, implementación y seguimiento de las estrategias orientadas a fomentar la participación de pequeños y medianos productores agropecuarios en los mercados de compras públicas.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley las disposiciones para la conformación y funcionamiento de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.</p> <p>La reglamentación que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la elección de las delegaciones que trata este parágrafo, deberá incluir un mecanismo que garantice la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, de agricultura familiar y campesinas y agrarias de carácter nacional.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.</i> Modifíquese el artículo 5° de la 2026 de 202, el cual queda así:</p> <p>ARTÍCULO 5°. <i>CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS.</i> Créase la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, cuya dirección presidirá la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA), con el propósito de contribuir al diseño, implementación y seguimiento de las estrategias orientadas a fomentar la participación de pequeños y medianos productores agropecuarios en los mercados de compras públicas.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley las disposiciones para la conformación y funcionamiento de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.</p> <p>La reglamentación que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la elección de las delegaciones que trata este parágrafo, deberá incluir un mecanismo que garantice la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, de agricultura familiar y campesinas y agrarias de carácter nacional.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 8° <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las leyes, normas y disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8° <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las leyes, normas y disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

XIV. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable, y en consecuencia, solicito a los miembros de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar debate

al Proyecto de Ley número 171 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se crea la agencia de comercialización y dignidad agropecuaria*, cuyo contenido y articulado no presenta modificaciones respecto del texto aprobado en primer debate.

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
 DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 171 DE
 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea la agencia de
 comercialización y dignidad agropecuaria.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) como un organismo de coordinación a nivel nacional, cuya finalidad es articular, promover y garantizar la comercialización justa y digna de los productos del sector agropecuario en Colombia.

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica. La Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) se constituye como una entidad perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público en el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 3°. Funciones de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA).

1. Formular y orientar la política nacional en materia de comercialización agropecuaria justa y digna, acorde con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. Promover la comercialización equitativa y transparente de los productos agropecuarios a nivel nacional, garantizando precios justos tanto para los productores como para los consumidores.

3. Garantizar la compra, distribución y comercialización de los productos agropecuarios que, a nivel nacional, el Sector Agricultura y Desarrollo Rural cofinancien o financien.

4. Promover e implementar esquemas asociativos, circuitos cortos de comercialización y mecanismos de venta directa entre productores.

5. Fomentar la innovación en los procesos de comercialización agropecuaria, buscando mejorar la competitividad del sector y facilitar el acceso a nuevos mercados a nivel nacional.

6. Proteger los derechos e intereses de los campesinos y agricultores, reconociendo su especial protección constitucional según el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

7. Implementar políticas y programas que impulsen el desarrollo rural sostenible, fortaleciendo la economía campesina y contribuyendo a la reducción de la pobreza en las zonas rurales del país.

8. Desarrollar sistemas de información de precios, oferta, demanda y logística para facilitar la toma de decisiones comerciales de los productos agropecuarios.

9. Brindar asistencia técnica y capacitación a los productores en temas de comercialización, negociación, gestión empresarial y acceso a mercados.

10. Coordinar con las entidades territoriales la implementación de políticas planes y programas relacionados con la comercialización agropecuaria.

11. Diseñar e implementar estrategias, programas y proyectos para fortalecer la participación de los productos agropecuarios en los mercados nacionales y la agregación de valor a sus productos.

12. Fomentar el desarrollo de planes, programas y proyectos que procuren la eliminación de barrera administrativas y de mercado para facilitar la comercialización de productos agropecuarios.

13. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto y las que le sean asignadas por la ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá en cuenta a las organizaciones campesinas, a las comunidades rurales, a las comunidades étnicas, a las juntas de acción comunal rurales y demás organizaciones interesadas para diseñar funciones que complementen las establecidas en la presente ley, y que conlleven al óptimo funcionamiento, aplicación e impacto para la población rural por parte de la Agencia de Comercialización y Dignidad agropecuaria.

Artículo 4°. Principios rectores.

1. Equidad. Garantizar condiciones equitativas en la comercialización de productos agropecuarios, asegurando la participación de todos los actores del sector en igualdad de condiciones.

2. Transparencia. Promover la transparencia en los procesos de comercialización, garantizando el acceso a información veraz y oportuna para todos los participantes del mercado.

3. Dignidad. Velar por la dignidad de los productores agropecuarios, asegurando que reciban una remuneración justa por su trabajo y contribución al desarrollo del sector.

4. Sostenibilidad. Promover prácticas comerciales sostenibles que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del sector agropecuario.

5. Participación. Fomentar la participación activa de los productores agropecuarios en la toma de decisiones relacionadas con la comercialización de sus productos.

6. Eficiencia. Optimiza el uso de los recursos disponibles para lograr los objetivos de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) de manera eficiente y efectiva.

7. Coordinación. Promover la coordinación y articulación con otras entidades públicas y privadas involucradas en la comercialización de productos agropecuarios.

8. Soberanía Alimentaria. Articular los procesos de comercialización de productos agropecuarios, con el suministro de alimentación de los programas agroalimentarios del Estado, garantizando una alimentación sana, adecuada y suficiente.

Artículo 5°. Autonomía Financiera. El patrimonio de La Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) estará compuesto por los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, los cuales serán destinados a la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Además, La Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA), podrá generar recursos propios mediante la prestación de servicio, la comercialización de productos y la celebración de convenios y contratos con entidades públicas.

Todos los recursos que ingresen a la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA), ya sean asignados por el presupuesto nacional o generados por su actividad propia, serán gestionados de manera independiente.

Artículo 6°. Reglamentación. Autorícese al Gobierno nacional y/o quien este delegue para que dentro del año (1) siguiente a la promulgación de la presente ley, expida la reglamentación requerida para la adecuada implementación y ejecución de esta ley.

El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá en cuenta a las organizaciones campesinas, a las comunidades rurales, a las comunidades étnicas, a las juntas de acción comunal rurales y demás organizaciones para diseñar y construir la reglamentación de todo lo que establece la presente ley.

Artículo 7°. Mesa técnica nacional de compras públicas locales de alimentos. Modifíquese el artículo 5° de la 2026 de 202, el cual queda así:

ARTÍCULO 5°. CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS. Créase la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, cuya dirección presidirá la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA), con el propósito de contribuir al diseño, implementación y seguimiento de las estrategias orientadas a fomentar la participación de pequeños y medianos productores agropecuarios en los mercados de compras públicas.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley las disposiciones para la conformación y funcionamiento de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

La reglamentación que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la elección de las delegaciones que trata este párrafo, deberá incluir un mecanismo que garantice la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, de agricultura familiar y campesinas y agrarias de carácter nacional.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las leyes, normas y disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EL DÍA 3 DE
DICIEMBRE DE 2024**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE
2024 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea la agencia de
comercialización y dignidad agropecuaria.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) como un organismo de coordinación a nivel nacional, cuya finalidad es articular, promover y garantizar la comercialización justa y digna de los productos del sector agropecuario en Colombia.

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica. La Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) se constituye como una entidad perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público en el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 3°. Funciones de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA).

1. Formular y orientar la política nacional en materia de comercialización agropecuaria justa y digna, acorde con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. Promover la comercialización equitativa y transparente de los productos agropecuarios a nivel nacional, garantizando precios justos tanto para los productores como para los consumidores.

3. Garantizar la compra, distribución y comercialización de los productos agropecuarios que, a nivel nacional, el Sector Agricultura y Desarrollo Rural cofinancien o financien.

4. Promover e implementar esquemas asociativos, circuitos cortos de comercialización y mecanismos de venta directa entre productores.

5. Fomentar la innovación en los procesos de comercialización agropecuaria, buscando mejorar la competitividad del sector y facilitar el acceso a nuevos mercados a nivel nacional.

6. Proteger los derechos e intereses de los campesinos y agricultores, reconociendo su especial protección constitucional según el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

7. Implementar políticas y programas que impulsen el desarrollo rural sostenible, fortaleciendo la economía campesina y contribuyendo a la reducción de la pobreza en las zonas rurales del país.

8. Desarrollar sistemas de información de precios, oferta, demanda y logística para facilitar la toma de decisiones comerciales de los productos agropecuarios.

9. Brindar asistencia técnica y capacitación a los productores en temas de comercialización, negociación, gestión empresarial y acceso a mercados.

10. Coordinar con las entidades territoriales la implementación de políticas planes y programas relacionados con la comercialización agropecuaria.

11. Diseñar e implementar estrategias, programas y proyectos para fortalecer la participación de los productos agropecuarios en los mercados nacionales y la agregación de valor a sus productos.

12. Fomentar el desarrollo de planes, programas y proyectos que procuren la eliminación de barreras administrativas y de mercado para facilitar la comercialización de productos agropecuarios.

13. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto y las que le sean asignadas por la ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá en cuenta a las organizaciones campesinas, a las comunidades rurales, a las comunidades étnicas, a las juntas de acción comunal rurales y demás organizaciones interesadas para diseñar funciones que complementen las establecidas en la presente ley, y que conlleven al óptimo funcionamiento,

aplicación e impacto para la población rural por parte de la Agencia de Comercialización y Dignidad agropecuaria.

Artículo 4°. Principios Rectores.

1. Equidad. Garantizar condiciones equitativas en la comercialización de productos agropecuarios, asegurando la participación de todos los actores del sector en igualdad de condiciones.

2. Transparencia. Promover la transparencia en los procesos de comercialización, garantizando el acceso a información veraz y oportuna para todos los participantes del mercado.

3. Dignidad. Velar por la dignidad de los productores agropecuarios, asegurando que reciban una remuneración justa por su trabajo y contribución al desarrollo del sector.

4. Sostenibilidad. Promover prácticas comerciales sostenibles que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del sector agropecuario.

5. Participación. Fomentar la participación activa de los productores agropecuarios en la toma de decisiones relacionadas con la comercialización de sus productos.

6. Eficiencia. Optimiza el uso de los recursos disponibles para lograr los objetivos de la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) de manera eficiente y efectiva.

7. Coordinación. Promover la coordinación y articulación con otras entidades públicas y privadas involucradas en la comercialización de productos agropecuarios.

8. Soberanía Alimentaria. Articular los procesos de comercialización de productos agropecuarios, con el suministro de alimentación de los programas agroalimentarios del Estado, garantizando una alimentación sana, adecuada y suficiente.

Artículo 5°. Autonomía Financiera. El patrimonio de La Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA) estará compuesto por los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, los cuales serán destinados a la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Además, La Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA), podrá generar recursos propios mediante la prestación de servicio, la comercialización de productos y la celebración de convenios y contratos con entidades públicas.

Todos los recursos que ingresen a la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA), ya sean asignados por el presupuesto nacional o generados por su actividad propia, serán gestionados de manera independiente.

Artículo 6°. Reglamentación. Autorícese al Gobierno nacional y/o quien este delegue para que dentro del año (1) siguiente a la promulgación de la presente ley, expida la reglamentación requerida para la adecuada implementación y ejecución de esta ley.

El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá en cuenta a las organizaciones campesinas, a las comunidades rurales, a las comunidades étnicas, a las juntas de acción comunal rurales y demás organizaciones para diseñar y construir la reglamentación de todo lo que establece la presente ley.

Artículo 7°. Mesa técnica nacional de compras públicas locales de alimentos. Modifíquese el artículo 5° de la 2026 de 202, el cual queda así:


ARTÍCULO 5°. CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS. Créase la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, cuya dirección presidirá la Agencia de Comercialización y Dignidad Agropecuaria (ACDA), con el propósito de contribuir al diseño, implementación y seguimiento de las estrategias orientadas a fomentar la participación de pequeños y medianos productores agropecuarios en los mercados de compras públicas.

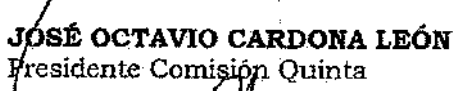
Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley las disposiciones para la conformación y funcionamiento de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos.

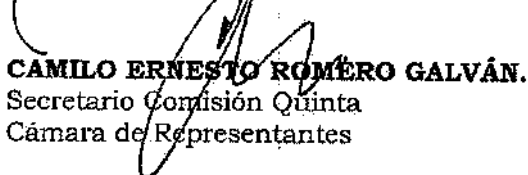
La reglamentación que realice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la elección de

las delegaciones que trata este parágrafo, deberá incluir un mecanismo que garantice la participación paritaria de hombres y mujeres representantes de las organizaciones de pequeños productores, de agricultura familiar y campesinas y agrarias de carácter nacional.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las leyes, normas y disposiciones que le sean contrarias.


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Ponente


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Presidente Comisión Quinta


CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta número 018, correspondiente a la sesión realizada el día 3 de diciembre de 2024; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 2 de diciembre de 2024, Acta número 017, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo 1 de 2003.

* * *

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 246 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., Colombia, 23 de diciembre de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Correo: secretaria.general@camara.gov.co;

Bogotá, D. C.

ASUNTO. Radicado número 05EE2024100000000070032. Concepto sobre el Proyecto de Ley número 246 de 2023 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo doctor Lacouture

En atención a su oficio, en el que se requiere a esta cartera ministerial se atienda el cuestionario con relación al asunto, de manera atenta remitimos respuesta a las preguntas planteadas en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY, *por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

A) OBJETO: La presente ley tiene como objeto dictar medidas para la labor de trabajo del hogar, relacionadas con la formalización e inspección laboral, buscando garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos de las personas que trabajan en este sector, en cumplimiento de la normatividad vigente y de la seguridad social integral. Las medidas dispuestas en la presente ley tienen un enfoque de género y diferencial, reconociendo las circunstancias de violencia, discriminación histórica del sector.

B) PONENTES: honorable Representante María Fernanda Carrascal Rojas, honorable

Representante *Leider Alexandra Vásquez Ochoa*, honorable Representante *Heráclito Landínez Suárez*, honorable Representante *Jorge Hernán Bastidas Rosero*, honorable Representante *Germán José Gómez López*, honorable Representante *Alfredo Mondragón Garzón*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*.

C) NÚMERO DE ARTÍCULOS: dieciséis (16).

D) TEXTO BASE: El presente proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes y se encuentra en trámite en la Comisión.

E) CONSIDERACIONES:

2. ARTÍCULOS CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO I	
1	<p>Artículo 1°. Objetivo de la ley. La presente ley tiene como objeto dictar medidas para la labor de trabajo del hogar, relacionadas con la formalización e inspección laboral, buscando garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos de las personas que trabajan en este sector, en cumplimiento de la normatividad vigente y de la seguridad social integral.</p> <p>Las medidas dispuestas en la presente ley tienen un enfoque de género y diferencial, reconociendo las circunstancias de violencia, discriminación histórica del sector.</p>	<p>Es acorde a las medidas dispuestas en la presente ley tienen un enfoque de género y diferencial, reconociendo las circunstancias de violencia, discriminación histórica del sector.</p> <p>Es pertinente analizar que estas trabajadoras son particularmente vulnerables a la explotación y a condiciones adversas de trabajo, como lo son: Salarios bajos, falta de beneficios laborales y /o protección social, exceso de horas laborales con carga de trabajo pesadas, alojamiento inadecuado con falta de privacidad y exposición a violencia en el lugar de trabajo y todo tipo de abusos psicológicos y sexuales por parte de sus empleadores, familiares o compañeros de trabajo.</p>
2	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se tendrán como definiciones las siguientes:</p> <p>i) Persona trabajadora doméstica. La persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, o a través de cualquier figura de intermediación del servicio, y de manera habitual, bajo continuada subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado directo o indirecto de menores, y demás labores inherentes al trabajo doméstico.</p> <p>ii) Internas. Se llamarán ‘internas’ a las personas trabajadoras de los servicios domésticos que residan en su lugar o sitio de trabajo.</p> <p>iii) Trabajo doméstico. En concordancia con el artículo 1° literal A de la Ley 1595 del 2012, la expresión trabajo doméstico o servicios del hogar designan el trabajo realizado en un hogar u hogares, o para los mismos.</p> <p>Estas definiciones sustituirán, en lo correspondiente, a las demás definiciones que se hubieran expedido sobre la materia.</p>	<p>Se considera que es apropiado el uso de la acepción persona trabajadora del hogar, como se ha trabajado en varios países y lo establece el Convenio número 189 de la OIT sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos.</p> <p>Es menester tener en cuenta las definiciones que al respecto ha realizado la Corte Constitucional en las que incluye las labores de jardinería, cuidado de mascotas y labores de conducción (Sentencia C- 871 de 2014).</p>
3	<p>Artículo 3°. Principios. Serán aplicables a la presente ley los siguientes criterios y principios:</p> <p>i) La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.</p> <p>ii) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.</p> <p>iii) La prohibición y penalización de toda práctica de trabajo infantil, de acuerdo con la normatividad vigente</p> <p>iv) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.</p>	<p>Conforme al reconocimiento normativo y jurisprudencial, es pertinente además de los principios del trabajo decente, los principios constitucionales de no discriminación e igualdad de trato y estabilidad, que son significativos en la reivindicación de derechos.</p> <p>Aunado a lo anterior, podría incluirse como principio lo preceptuado en el artículo 6° del Convenio número 189 de la OIT respecto al disfrute de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes y que respeten su privacidad.</p>

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>v) El respeto, la promoción y la garantía del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.</p> <p>vi) La garantía de mecanismos efectivos de prevención, inspección, investigación y sanción de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.</p> <p>vii) La garantía de una inspección del trabajo con enfoque proteccionista que priorice las condiciones específicas del sector con enfoque diferencial y de género.</p> <p>viii) La garantía de un real y efectivo acceso a la justicia laboral.</p> <p>ix) Participación de las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar desde un enfoque pluralista y democrático.</p>	<p>Así mismo, se recomienda incluir el principio del derecho a una vida libre de violencias de género y acoso sexual, acorde a lo establecido en el Convenio número 190 de la OIT y el cual inicia su ratificación.</p>
	<p>CAPÍTULO II</p>	
<p>4</p>	<p>Artículo 4º. Registro oficial de contratos de trabajo de los servicios del hogar y novedades. Los contratos de trabajo de los servicios del hogar deberán <u>realizarse por escrito, de conformidad con las normas laborales existentes</u>, y depositarse por parte del empleador, en el Ministerio de Trabajo dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la relación laboral, so pena de las sanciones a las que haya lugar.</p> <p>El registro deberá contar como mínimo con:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El tipo de contrato. ii) Remuneración. iii) Horario. iv) Jornada de trabajo. v) Lugar de la prestación de servicio. <p>De igual manera, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo, como el número de horas extras trabajadas al mes por la persona trabajadora, accidentes o incidentes de trabajo, exámenes médico-laborales de ingreso y egreso, y las que defina el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Parágrafo 1º. Los registros del contrato laboral y sus novedades se harán a través de los medios físicos y electrónicos o digitales que disponga el Ministerio de Trabajo.</p> <p>El Ministerio de Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Para la consolidación de los mecanismos electrónicos o digitales dispuestos para el registro, el Ministerio de Trabajo deberá adaptar la página web en el plazo definido en el presente parágrafo.</p> <p>En todo caso, los efectos del depósito serán de publicidad y en ningún caso se constituirán como un requisito para la validez del contrato de trabajo de personas de los servicios del hogar.</p>	<p>En este registro se podría incluir el registro de afiliación a seguridad social.</p> <p>Es importante establecer la finalidad del registro de los contratos de trabajo de los servicios del hogar frente a las competencias del Ministerio de Trabajo, como por ejemplo: Generar insumos de pertinencia y claridad para la construcción de política laboral de este sector y promover la garantía de los derechos laborales de los trabajadores de las personas trabajadoras del hogar y/o servicio doméstico en el país o si por el contrario es para que el Ministerio haga seguimiento de estos instrumentos.</p> <p>El Ministerio de Trabajo desde la Inspección, entiende que este registro es necesario para mitigar la vulneración de la norma laboral, la informalidad y precariedad en el trabajo doméstico y/o del hogar, reconocer la población trabajadora doméstica formalizada y en condiciones dignas y decentes y lograr la identificación, caracterización y ubicación de las partes de la relación empleador- trabajador y de esta manera hacer un seguimiento de las condiciones laborales de forma reglada y legalmente establecidas.</p> <p>Este registro entre otros señalando los datos de contacto, domicilio, dirección y correo electrónico entre otros, junto con la afiliación a la seguridad social integral del trabajador e identificación personal del empleador como persona natural y si fuese persona jurídica la acreditación de la representación legal de la empresa.</p> <p>También es necesario dentro de este registro, no solo comunicar al Ministerio de Trabajo la contratación, las prórrogas y /o modificaciones al contrato, sino que además es necesario manifestar las terminaciones de dichos contratos a fin de no vulnerar los derechos de las partes.</p> <p>Se recomienda ampliar el plazo para los empleadores, no 15 días sino (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, se registrarán novedades relacionadas con la ejecución del contrato de trabajo.</p> <p>Establecer qué pasa si pasados 30 días no se deposita el contrato por parte del empleador.</p>

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>Parágrafo 2°. Los empleadores que hayan suscrito contratos de trabajo de manera previa a la expedición de la presente ley, y que se encuentren vigentes, tendrán un plazo de treinta (30) días para cumplir con lo dispuesto en este artículo, contados a partir de la definición de los canales de registro por parte del Ministerio de Trabajo.</p> <p>Parágrafo 3°. Serán aplicables a las personas trabajadoras de los servicios del hogar todas las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social, con las especialidades que surgen de la presente ley y demás normatividad relacionada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Qué tipo de sanción tendría el empleador, puede ser pedagógica, como asistencia obligatoria a procesos de formación y sensibilización. 2. La persona empleada doméstica puede depositar el contrato si su empleador no lo hace en el plazo de tres meses. 3. Si el contrato no es depositado pasados 3 meses, el Ministerio podrá requerir de forma escrita al empleador. 4. En caso de no realizarse el registro se considerará falta leve y se dispondrán las medidas de sanción correspondientes por el incumplimiento de este requerimiento. <p>Teniendo en cuenta los aspectos técnicos, administrativos y financiero que implica reglamentar y poner en marcha de este registro se recomienda que el Ministerio del Trabajo definirá los canales dispuestos para el registro, del que trata este artículo, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
	<p>CAPÍTULO III</p>	
5	<p>Artículo 5°. Mecanismos de quejas y denuncias. El Ministerio de Trabajo habilitará una línea telefónica y otros medios idóneos que le permitan a las personas trabajadoras de los servicios del hogar denunciar directa y efectivamente la ocurrencia de violaciones a sus derechos laborales y de la seguridad social, y de violencias basadas en género, entre otras, En cualquier caso, la interposición de estas quejas o denuncias podrá ser anónima.</p> <p>Parágrafo 1°. Una vez recibida la queja o denuncia, el Ministerio de Trabajo deberá sistematizar y registrarla. Por lo tanto, la simple recepción de la queja o denuncia será suficiente para iniciar la correspondiente actuación administrativa, incluidas las inspecciones a los lugares de trabajo o la activación de alertas inmediatas de protección que se requiera en casos de violencia, discriminación, trabajo forzoso o trabajo infantil, entre otros.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Trabajo elaborará de manera participativa con las organizaciones de trabajo de los servicios del hogar una ruta de atención en casos de violencias basadas en género, que permita identificar y atender de manera eficaz las violencias que ocurren en el marco del trabajo de los servicios del hogar.</p>	<p>Teniendo en cuenta las competencias del Ministerio se recomienda un acápite donde se tenga en cuenta una etapa alternativa de resolución de conflictos y conciliaciones y mitigar la conflictividad laboral y acoso laboral, mediante el diálogo y de esta manera evitar congestión en vía judicial.</p> <p>Para los inspectores del Trabajo es un reto verificar el cumplimiento de las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras del servicio doméstico, dado que, en la mayoría de los casos, no existe evidencia física de los hechos.</p> <p>Para el efecto es imprescindible realizar un protocolo para ejecutar este tipo de inspecciones. requerir por parte del Inspector de trabajo en la visita de Inspección preventiva que la jornada laboral, incluyendo las horas extra y los periodos de disponibilidad, debe ser registrados con exactitud y que estos registros deben estar a disposición de los trabajadores domésticos. Estos también deben recibir, junto con cada pago, un detalle escrito de la remuneración total a pagar (pago de nómina o recibo de pago) y la cantidad específica y razón de cualquier deducción.</p> <p style="text-align: center;">CONDICIONES LABORALES GENERALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La afiliación al seguro social u otros requerimientos obligatorios. <p>Observación:</p> <p>Requerir la afiliación y el pago de la seguridad social</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El valor de la remuneración en especie. <p>Observación:</p> <p>Requerir el contrato escrito, donde se establezcan el tipo de contrato y las condiciones laborales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Las horas extra son otro aspecto, en que las condiciones de protección de los trabajadores domésticos suelen ser más débiles que las de otros sectores. <p>Observación:</p> <p>Verificar la jornada laboral y si existe trabajo por horas extras es recomendable aplicar la norma con relación a ello y los requisitos para el efecto.</p>

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
		<p>4. Los trabajadores domésticos con frecuencia reciben salarios extremadamente bajos (Esto se puede atribuir en parte al hecho de que los requerimientos sobre destrezas formales son relativamente bajos y también al hecho de que muchas de las destrezas que se requieren para el trabajo doméstico se pasan por alto y que su poder de negociación es débil.)</p> <p>Observación:</p> <p>Verificar el pago de las mensualidades con respecto a lo normado en la legislación colombiana.</p> <p>Presuntos abusos realizados a los trabajadores domésticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de pago o pago tardío de su salario; - Trabajar horas extras de manera exigida y sin compensación; - Falta de remuneración de los periodos de “disponibilidad - Imposición de pagos en especie o deducciones sin el consentimiento previo o acuerdo del trabajador o la trabajadora; - Una alta porción de la remuneración se paga en especie y se atribuye un valor monetario excesivo a estos pagos.
6	<p>Artículo 6°. Inspección puertas adentro con consentimiento del empleador.</p> <p>El inspector del trabajo podrá inspeccionar puertas adentro del domicilio o residencia, previa manifestación del consentimiento informado y escrito del residente.</p> <p>Esta inspección podrá solicitarse de oficio o a petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.</p> <p>PARÁGRAFO. En caso de que el empleador no emita consentimiento para el ingreso al domicilio o residencia estará obligado a suministrar la información que el inspector solicite, a comparecer a la sede del Ministerio del Trabajo respectiva mediante cita previa, según el caso, y a conceder el permiso para que la persona trabajadora pueda ser entrevistada.</p>	<p>Respecto al parágrafo, se puede contemplar que en caso de que el empleador no emita consentimiento para el ingreso al domicilio o residencia, debe constituirse un indicio grave en su contra y se podrá hacer sanción pecuniaria de 3 a 10 salarios mínimos, por ejemplo e incluir destinación y tipificación.</p>
7	<p>Artículo 7°. Inspección a agencias de empleo y empresas Intermediarias del trabajo doméstico o de los servicios del Hogar.</p> <p>Los inspectores del trabajo deberán inspeccionar las agencias de empleo, empresas intermediarias del trabajo doméstico, plataformas digitales o cualquier otra figura con la que se intermedie este servicio, de manera periódica mediante la solicitud de información documental y solicitando el consentimiento informado del residente para el ingreso a los domicilios. Esta inspección también procederá por petición de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral.</p> <p>PARÁGRAFO. En todo caso, las empresas que sean intermediarias del trabajo doméstico estarán sujetas a las disposiciones que sobre intermediación laboral existan en la normatividad vigente.</p>	<p>Se recomienda que esta inspección, se establezca que la hagan los y las inspectoras que hagan parte del equipo de Inspección para equidad laboral.</p> <p>Se recomienda que se establezca una sanción que puedan recibir estas empresas que no cumplan con la totalidad de la protección social y laboral de los derechos de las personas trabajadoras domésticas.</p>

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
8	<p>Artículo 8°. Solicitud de información documental.</p> <p>El inspector del trabajo de oficio o a solicitud de parte cuando haya solicitud de inspección o interposición de querrela administrativa laboral, solicitará al empleador información documental relativa a pagos de la seguridad social integral, cumplimiento de las normas en materia de salud y seguridad en el trabajo, pago de salarios, pago de prestaciones sociales y comprobantes de otras obligaciones laborales y de la seguridad social integral que considere o que no se encuentren depositadas en el sistema de registro oficial del Ministerio de Trabajo.</p> <p>La solicitud de información documental se realizará mediante correo electrónico, correo certificado o de manera presencial.</p>	<p>Se recomienda adicionar acápite que establezca las medidas que se deben tomar en caso de que no llegue la información solicitada.</p> <p>Si no se responde la solicitud de inspección el Ministerio podrá hacer Inspección puertas adentro con consentimiento del empleador.</p>
9	<p>Artículo 9°. Inspección laboral en casos de emergencia.</p> <p>Cuando el inspector tenga conocimiento sobre la ocurrencia de hechos que impliquen violencia de género, trabajo forzoso o trabajo infantil, u otras conductas que pudieran afectar la vida e integridad personal de la persona trabajadora de los servicios del hogar, podrá realizar una inspección extraordinaria por imperiosa necesidad e ingresar al domicilio o residencia sin autorización judicial y sin consentimiento del empleador.</p> <p>Para tal fin, previo al ingreso al inmueble, el inspector deberá identificarse plenamente a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones, a su vez deberá portar el auto administrativo, debidamente motivado, mediante el cual se le comisiona para la práctica de la inspección laboral en casos de emergencia, en el cual se identifique la autoridad que emite el auto, el objetivo y alcance de la diligencia. La inspección laboral en casos de emergencia deberá estar acompañada por la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016.</p> <p>El inspector del trabajo que realice la inspección, deberá rendir informe inmediato al Ministerio de Trabajo, y remitirle una copia al empleador, en el que deberá constar las razones por las cuales se realizó la diligencia y el procedimiento realizado. En cualquier caso, si el empleador considera que la diligencia era injustificada, o se realizó de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes, solicitar control judicial posterior de la diligencia y determinar la validez y el correcto proceder del inspector del trabajo. Lo anterior en los términos del artículo 130b del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Cuando la inspección laboral de que trata el presente artículo sea motivada por la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, es obligación del ICBF acompañar a la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1098 de 2006.</p>	<p>Entendiendo que se trata de la protección de derechos humanos y fundamentales y atendiendo a que el derecho a la inviolabilidad del domicilio no es absoluto, sino que existen una serie de excepciones estrictamente delimitadas por la Constitución y la ley, consideramos que efectivamente la protección de los derechos de los que trata el presente artículo puede ser garantizados a través de una acción de emergencia.</p> <p>Desde el Ministerio del Trabajo consideramos que la redacción que se incluyó en último debate se ajusta al marco normativo legal y constitucional y proponemos una serie de elementos que pueden robustecer el artículo y particularmente el accionar práctico de la inspección:</p> <p>- La Inspección laboral no actuará sola en las diligencias que se desarrollen en el marco de este artículo. El procedimiento de allanamiento del hogar debe ser realizado por la Policía Nacional, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación o Comisaría de Familia.</p> <p>Previo a la diligencia, la persona inspectora deberá en una decisión escrita (acto administrativo), valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda la visita de emergencia con la finalidad exclusiva de salvaguardar a la persona trabajadora.</p> <p>No se realizará otra diligencia en el tiempo en el que se desarrolle la visita, entendiendo que la finalidad es salvaguardar la vida e integridad de la persona.</p>

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
10	<p>Artículo 10. Inspección con enfoque disuasivo. La función de inspección vigilancia y control tendrá un efecto disuasivo y de carácter sancionatorio cuando haya incumplimiento a la normatividad vigente. Dentro de las estrategias para la inspección en el sector del trabajo de los servicios del hogar se deberán coordinar visitas sin previo aviso en zonas de alta contratación de personas trabajadoras, estas inspecciones podrán realizarse de oficio o a petición de parte, atendiendo a lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Se recomienda incluir visitas PUERTA A PUERTA sin previo aviso en zonas de alta contratación.</p> <p>Dentro de las funciones de la inspección laboral en Colombia se encuentra la Función Preventiva, así lo establece el artículo 3° numeral 1 de la Ley 1610 de 2013 que dicta:</p> <p>Artículo 3°. Funciones principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:</p> <p><i>1. Función Preventiva:</i> Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.</p> <p>Teniendo en cuenta esta competencia que le otorga la ley a la Inspección laboral, se considera que lo que en el presente proyecto de ley plantea como inspección con enfoque disuasivo pueda estar incluido dentro del enfoque preventivo, sin detrimento de las demás funciones coactiva, conciliadora, de mejoramiento de la normatividad laboral y de acompañamiento.</p>
11	<p>Artículo 11. Inspección mediante autorización judicial.</p> <p>Adiciónese un título nuevo al Capítulo XVI del Decreto Ley 2158 de 1948- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:</p> <p>V) Inspección laboral en domicilio o residencia.</p> <p>Artículo 129 b. Inspección mediante autorización judicial.</p> <p>Cuando el inspector de trabajo o la parte interesada requiera el ingreso al domicilio o residencia para proteger los derechos de las personas trabajadoras del servicio o trabajo del hogar empleador, deberán obtener la autorización judicial mediante trámite incidental de autorización de acceso al domicilio o residencia del empleador.</p> <p>Ese permiso será solicitado ante el juez laboral de circuito en única instancia o ante los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia, según el caso, señalando los motivos que fundamenten la petición.</p> <p>El incidente de autorización de acceso al domicilio o residencia del empleador será resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a que el juez avoque conocimiento. Una vez se asuma competencia por parte del juez, se notificará al empleador, correrá traslado para que éste ejerza su derecho a oponerse a la petición y ordenará la práctica de pruebas. El incidente será resuelto en sentencia que será debidamente notificada a las partes.</p> <p>Contra la decisión del juez procede recurso de reposición y el grado de consulta.</p>	<p>Se recomienda que, si los hechos dados a conocer al inspector de trabajo por la trabajadora doméstica carecen de urgencia manifiesta, el inspector solicitará ante el juez la autorización para el ingreso al domicilio, desde la presentación de la solicitud el juez tendrá días hábiles para conceder o negar el ingreso.</p> <p>Se propone una articulación del inspector del trabajo con la activación de procedimientos para dar alerta o conocimiento a las autoridades competentes (Policía y Fiscalía - jueces de control de garantías), por la importancia de los derechos sobre la intervención a la residencia es de alcance penal.</p>
12	<p>Artículo 12. Adiciónese un artículo nuevo al Decreto Ley 2158 de 1948 - Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 130B. Control judicial posterior de diligencia en casos de emergencia. Los jueces laborales de circuito en única instancia, los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple en única instancia serán competentes para realizar el control judicial posterior de la inspección laboral en casos de emergencia en domicilio o residencia del empleador.</p>	<p>Se propone una articulación del inspector del trabajo con la activación de procedimientos para dar alerta o conocimiento a las autoridades competentes (Policía y Fiscalía - jueces de control de garantías), por la importancia de los derechos sobre la intervención a la residencia es de alcance penal.</p>

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>El juez determinará la validez de la diligencia y el proceder del inspector del trabajo.</p> <p>Esta se podrá requerir dentro de las 48 horas siguientes a su realización, por solicitud de parte del empleador que podrá coincidir con la condición de propietario, poseedor o tenedor del inmueble en el que se realizó la diligencia.</p> <p>El juez deberá realizar el control posterior de la diligencia dentro de los cinco (5) días siguientes a que el juez avoque conocimiento. Una vez se asuma competencia por parte del juez, se notificará al inspector del trabajo y demás intervinientes, correrá traslado y ordenará la práctica de pruebas.</p> <p>El control posterior será resuelto en sentencia que será debidamente notificada a las partes. Contra la decisión del juez procede recurso de reposición y el grado de consulta.</p>	
13	<p>Artículo 13. Disposiciones comunes a las diligencias de inspección en domicilio o residencia. A los diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley, les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador:</p> <p>i) El inspector del trabajo deberá motivar la realización de la diligencia sustentando las presuntas vulneraciones a los derechos laborales, o la ocurrencia de conductas que pudieran vulnerar la vida e integridad física de la persona trabajadora del servicio doméstico.</p> <p>ii) El inspector del trabajo deberá identificarse plenamente antes de iniciar la diligencia, a través de un medio cuya autenticidad pueda ser verificada de forma expedita mediante mecanismos provistos por el Ministerio del Trabajo con el fin de evitar suplantaciones.</p> <p>iii) El inspector del trabajo deberá realizar la actuación procesal teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales del empleador y demás personas que habiten el domicilio o residencia objeto de la diligencia.</p> <p>iv) El inspector del trabajo deberá levantar el acta indicando los lugares registrados; el material probatorio ocupado o incautado; el procedimiento realizado; la motivación de la diligencia; e informar si hubo oposición por parte del empleador.</p> <p>v) El inspector del trabajo deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de hechos que impliquen la vulneración de los derechos, así como las conductas que atenten contra la vida e integridad física de la persona trabajadora de los servicios del hogar, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de la obligación de denuncia.</p>	<p>Se propone una articulación del inspector del trabajo con la activación de procedimientos para dar alerta o conocimiento a las autoridades competentes (Policía y Fiscalía - jueces de control de garantías), por la importancia de los derechos sobre la intervención a la residencia es de alcance penal.</p> <p>Para promover el lenguaje incluyente y aprovechar la experiencia ganada por el Ministerio, quitar el inspector y poner el equipo de inspección para la equidad laboral.</p> <p>Es pertinente tener reglas o articulación en caso de existir las siguientes formas de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo Forzoso • Trabajo Infantil • Discriminación • Seguridad Social Integral y Salud Ocupacional • Explotación sexual <p>Adicionalmente, se sugiere adicionar al primer párrafo del artículo 13 (...) En los casos diferentes mecanismos de inspección laboral descritos en la presente ley les serán aplicables las siguientes reglas comunes para la realización de la diligencia en domicilio o residencia del empleador, <u>sin perjuicio de las normas legalmente aplicables a cada caso.</u></p>
	<p>CAPÍTULO IV</p>	
14	<p>Artículo 14. Subcomisión de seguimiento del convenio 189 de la OIT. La Subcomisión de Seguimiento del Convenio número 189 de la OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente y contará con la presencia de las organizaciones, de personas trabajadoras del hogar, más representativas.</p> <p>La Subcomisión dará seguimiento a lo normado en esta ley y discutirá y promoverá acciones apoyadas por el Ministerio del Trabajo que redunden en la formalización laboral del sector.</p>	<p>Es clave que esta mesa cuente con la presencia de las organizaciones de personas trabajadoras del hogar más representativas, así mismo, sectores que representen los empleadores.</p> <p>Aunado a lo anterior, sus integrantes promoverán el trabajo decente en el sector del trabajo doméstico remunerado, y en general hacer seguimiento a la implementación del convenio.</p>

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
15	Artículo 15. Reglamentación. Salvo disposición que incluya un plazo diferente, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo y demás entidades competentes, en consulta con la Subcomisión de Seguimiento al Convenio número 189 de la OIT, tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para expedir su reglamentación.	Sin comentarios.
15	Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga el literal b) del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo y las disposiciones que le sean contrarias.	Sin comentarios.

Observaciones Finales:

Este proyecto de ley puede ser una buena oportunidad para incluir algunos elementos generales que permitan precisar funciones, limitaciones y alcances de la prestación del servicio de trabajo doméstico.

La iniciativa, no precisa las condiciones de trabajo para aquellas personas que trabajan **por horas, se recomienda poder introducir una serie de artículos que aterricen lo que ya ha establecido la Corte Constitucional.**

Así mismo permitir a las trabajadoras domésticas una afiliación mixta, por ejemplo, ser beneficiadas del Sisbén cuando trabajan al menos de 10 0 15 días.

En la Ley 18065 de 2006 de Uruguay se establece un **límite a la jornada laboral, descansos semanales y nocturnos** (para personas internas) limitación que parece necesaria para el caso de la legislación colombiana. Por ejemplo, para las personas trabajadoras internas no se puede interrumpir el descanso nocturno que debe ser mínimo de 9 horas seguidas.

Sería importante introducir un artículo que mencione las condiciones en las que se prestaría el servicio en caso de que la mujer trabajadora del hogar se encuentre en estado de embarazo, máxime cuando el estado de embarazo se presente en casos de mujeres que trabajen como internas.

Finalmente, recomendamos que se puedan fortalecer las capacidades de acción de las personas inspectoras a través de la imposición de sanciones, multas u otro tipo de medidas.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

3.2. MARCO LEGAL

Convenio número 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos

A través del Convenio se establecen criterios fundamentales para garantizar la inspección laboral y el acceso a la justicia en el sector de trabajo doméstico o del hogar a través de estrategias que se diseñen de forma concertada con organizaciones de trabajadores y trabajadoras, teniendo en cuenta la necesidad de adaptarlas de forma efectiva a las características del sector, el carácter privado que ostenta el espacio de trabajo y de modo que tengan presente la pertinencia de desagregar geográficamente los lugares de trabajo, con una ubicación que no se encuentre registrada,

para que no se encubran violaciones a los derechos humanos (Exposición de motivos PL 246 de 2023C).

Convenio número 190 sobre violencia y acoso en el lugar de trabajo de la OIT

El Convenio número 190 de la OIT y la Recomendación 206 establecen un marco legal para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el entorno laboral, abarcando tanto el sector público como el privado, definiendo la violencia y el acoso en los siguientes términos:

“a) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y

b) la expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual...”

Se puede deducir que las acciones de pasajeros disruptivos, molestos, desobedientes o indisciplinados constituyen actos de violencia y acoso hacia los trabajadores del sector aeronáutico. Por ello, es crucial implementar medidas, como las que se proponen en este proyecto de ley, para prevenir y sancionar efectivamente tales conductas.

El Convenio presenta las siguientes características:

“Alcance de aplicación: El Convenio número 190 abarca a todos los trabajadores, incluidas las personas en formación, aprendices, trabajadores migrantes y quienes buscan empleo.

Responsabilidades de los empleadores: Este Convenio establece que los empleadores deben asegurar un entorno laboral seguro y saludable que prevenga la violencia y el acoso. También deben tomar medidas para prevenir, proteger y abordar estos problemas.

Protección de los denunciantes: El Convenio número 190 subraya la necesidad de proteger a quienes denuncian casos de violencia y acoso, garantizando que no sufran represalias ni discriminación por haber presentado una queja.

Conciliación y remedios: *Se destaca la importancia de ofrecer mecanismos de conciliación y soluciones efectivas para las víctimas de violencia y acoso, lo que incluye procedimientos internos para denuncias, investigaciones imparciales y acceso a recursos legales y servicios de apoyo”.*

La Recomendación 206 de la OIT complementa el Convenio número 190 al ofrecer directrices prácticas para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el trabajo.

Algunos puntos clave de esta Recomendación son:

“Principios fundamentales: *Los miembros deben adoptar un enfoque inclusivo e integrado que considere las cuestiones de género al tratar la violencia y el acoso en el trabajo.*

Igualdad y no discriminación: *Las leyes y políticas nacionales sobre violencia y acoso deben alinearse con los instrumentos de la OIT relacionados con la igualdad y la no discriminación.*

Compensación: *Las víctimas de violencia y acoso en el ámbito laboral deben tener acceso a compensaciones por lesiones psicosociales, físicas o cualquier enfermedad que les impida trabajar.”*

Marco Normativo Interno

Ley 1413 de 2010

Que estableció que la economía del cuidado debía ser incluida dentro del sistema de cuentas nacionales con el fin de medir su contribución al desarrollo económico y social de Colombia, siendo una herramienta para la formulación e implementación de políticas públicas. Tal como se menciona en la exposición de motivos, esta ley abrió la puerta a la medición del tiempo invertido por las mujeres en las tareas de cuidado remunerado, generando conciencia respecto a que el hogar es una unidad económica productiva (Exposición de motivos PL 246 de 2023 C).

Ley 1595 de 2012

En virtud de la cual se aprobó el Convenio número 189 de la OIT relativo al trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

Decreto número 721 de 2013

En virtud del cual se regula la afiliación, de las personas que laboran en el servicio doméstico, al Sistema de Compensación Familiar.

Decreto número 2616 de 2013

Con base en el cual se regula la cotización por días o semanas al Sistema General de Seguridad Social Integral para trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes, dentro de los cuales se encuentran las personas que trabajan en el servicio doméstico o del hogar.

Ley 1788 de 2016

En virtud de la cual se garantiza el acceso, en condiciones de universalidad, a la prima de servicios por parte de las personas que laboran en el servicio doméstico.

Ley 1437 de 2011

Con base en la cual se establece el procedimiento administrativo sancionatorio y se indica que la competencia del inspector de trabajo se iniciará por petición de querellante o de oficio.

Ley 1610 de 2013

En virtud de la cual se establecen las competencias generales de los inspectores de trabajo en todo el territorio nacional, sobre asuntos de derecho del trabajo, y sus funciones principales dentro de las cuales se encuentra su papel como policía del trabajo con posibilidad de sancionar a responsables por la inobservancia o violación de normas laborales.

Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo

En virtud del cual se establece que los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, junto a la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento, mediante su identificación, en toda empresa y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos, cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.

Decreto número 4108 de 2011

Con base en el cual se establecieron como funciones del Ministerio del Trabajo ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones respectivas.

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO

Este proyecto de ley es de una alta conveniencia para la sociedad colombiana y en especial para las personas trabajadoras domésticas que por décadas se han organizado para exigir la garantía de sus derechos como trabajadoras. Este Ministerio considera de gran importancia la aprobación del presente proyecto de ley, por los siguientes motivos:

- Se ajusta al marco legal y constitucional colombiano, profundizando y materializando algunos aspectos del Convenio número 189 (ratificado por Colombia mediante la Ley 1595 de 2012) y de los fallos de la Corte Constitucional que reconocen el trabajo doméstico como un trabajo y a las trabajadoras domésticas como un grupo vulnerable sujeto a especial protección constitucional (T-185 de 2016, T-343 de 2016, entre otras).

- Este proyecto además es un reconocimiento para las personas que se dedican a estas labores pues reconoce que el trabajo doméstico es un trabajo y debe tener las mismas garantías laborales

y constitucionales. En ese sentido, el registro de contratos es la piedra angular que va a permitir el proceso de formalización de más de 600 mil personas que se dedican a estas labores y que merecen condiciones de trabajo dignas.

- Fortalece las capacidades de la inspección laboral y garantiza mayor acceso a la justicia, así como que el trabajo doméstico pueda ser vigilado y controlado por el sistema de inspección laboral colombiano como en las demás labores. Este es un importante avance que se desarrolla a través de 3 modalidades de la inspección laboral en hogares

y que consideramos se mantiene dentro del marco legal y constitucional establecido.

- Finalmente, este proyecto de ley fomenta y promueve la prevención de violencias, principalmente contra las mujeres, que en los contextos de los hogares puede tener una alta incidencia y pueden ser de difícil manejo. Con este proyecto de ley se establecen medidas para proteger el derecho a la vida, la dignidad y la integridad personal; así mismo se establecen medidas más estrictas frente al trabajo infantil que aún persiste en algunas zonas del país.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Comentarios: Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo y Grupo para la Gestión del Entrenamiento y Análisis de la Inspección del Trabajo.

CONTENIDO

Gaceta número 54 - Miércoles, 12 de febrero de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Quinta del Proyecto de Ley número 171 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea la agencia de comercialización y dignidad agropecuaria 1

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 246 de 2023 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para el sector de trabajo de los servicios del hogar en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 20